

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN ELECTORAL

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

- Se expide la Codificación al Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas ...	2
PLE-CNE-7-22-10-2025-R Se expide el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas	56
PLE-CNE-8-22-10-2025-R Se expide el Reglamento de Control y Fiscalización del Gasto Electoral	72
PLE-CNE-9-22-10-2025-R Se expide el Reglamento para la Inscripción de Partidos y Movimientos Políticos.....	98

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**EL PLENO****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, los partidos y movimientos políticos, se financiarán con los aportes de sus afiliados y simpatizantes y recibirán asignaciones del Estado sujetas a control;
- Que el artículo 219, numerales 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25 numerales 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, facultan al Consejo Nacional Electoral a reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, así como ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales; y, el fondo para las organizaciones políticas;
- Que el artículo 211.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas de ámbito nacional y local deberán registrar todos los movimientos contables anuales correspondientes a su funcionamiento ordinario interno en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política y que el Consejo Nacional Electoral reglamentará el contenido, formato, control y ejecución del Plan de Cuentas;
- Que el artículo 281, numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como infracciones relativas al financiamiento de la política que los responsables económicos y las organizaciones políticas, a través de su representantes legales, no presenten los informes económicos financieros anuales con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos, así como la determinación y justificación del destino de los recursos públicos administrados; y, los responsables económicos de las organizaciones políticas, que no utilicen el Sistema Contable del Financiamiento a la Política;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece las causales para la cancelación de las organizaciones políticas;
- Que el artículo 331, numeral 16 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que entre las obligaciones de las organizaciones

políticas, se encuentra la de cumplir con todas las obligaciones en materia de prevención de lavado de activos y el financiamiento de delitos, ante la Unidad de Análisis Financiero y Económico - UAFFE y la Unidad Complementaria Antilavado del Consejo Nacional Electoral, conforme a las leyes, reglamentos, normas y disposiciones vigentes o que se emitan para el efecto;

- Que el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado de conformidad con los preceptos de la Ley. Los aportes privados se recibirán únicamente a través del Sistema Financiero Nacional, en la cuenta bancaria única registrada en el Consejo Nacional Electoral, para lo cual los aportantes llenarán el formulario en línea, a través de la herramienta tecnológica desarrollada para el efecto, con los datos requeridos por el Consejo Nacional Electoral para determinar la identidad del aportante, bajo el principio de cero papeles;
- Que el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece los requisitos que las organizaciones políticas deben cumplir para recibir asignaciones del Estado; el destino de dichos recursos; la obligación de las organizaciones políticas que reciban el Fondo Partidario Permanente de presentar un informe anual al Consejo Nacional Electoral, justificando el destino del fondo; así como la obligación de las organizaciones políticas que reciban el Fondo Partidario Permanente de presentar un informe anual al Consejo Nacional Electoral, justificando el destino del fondo. No se podrán hacer inversiones financieras ni de cualquier otra índole con el recurso público asignado;
- Que el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe a las organizaciones políticas recibir dinero en calidad de préstamos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras para el funcionamiento ordinario de su gestión anual. Así mismo se establece ciertas prohibiciones para la recepción de aportes;
- Que el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que las organizaciones políticas deberán contar con una cuenta bancaria corriente, exclusiva para su gestión y funcionamiento ordinario, para el manejo de sus recursos privados y/o recursos públicos entregados por el Consejo Nacional Electoral;
- Que el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que en el plazo de 90 días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual, las organizaciones políticas y sus alianzas presentarán ante el Consejo Nacional Electoral, un informe

económico financiero del ejercicio, en los mismos términos que el informe económico financiero de campaña electoral, que deberá ser registrado en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política y deberá contener por lo menos, la fuente, monto y origen de los recursos privados y el destino del recurso público, de ser el caso.

- Que las disposiciones generales décima primera y décima segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que los aportes que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América se respaldarán con el formulario de origen lícito de fondos y que las organizaciones políticas serán sujetos obligados a informar y reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE);
- Que el artículo 106 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que los pagos ordenados y aceptados a través del sistema nacional de pagos son irrevocables, vinculantes y oponibles a terceros, no podrán suspenderse o dejarse sin efecto, son legalmente exigibles y tendrán igual valor jurídico que los documentos escritos. Así mismo, las firmas electrónicas, así como el uso de claves oficiales para las transacciones canalizadas a través del referido sistema, gozarán de la misma validez y producirán los mismos efectos jurídicos que las firmas ológrafas;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** de 30 de mayo de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 323 de 02 de junio de 2023;
- Que en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°88 de 24 de julio de 2025; la Disposición Transitoria Primera señala que el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la ley, expedirá las normas complementarias con la finalidad de armonizar la normativa reglamentaria con la Ley;
- Que mediante resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la reforma del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas Del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir la presente:

**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA
DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES
POLÍTICAS**

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto.- Establecer los procedimientos y requisitos, para el reconocimiento del derecho para, la asignación y entrega del recurso público Fondo Partidario Permanente; así como, el control y rendición de cuentas del financiamiento público y privado de las organizaciones políticas.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente Reglamento será de aplicación obligatoria para el Consejo Nacional Electoral, sus Delegaciones Provinciales Electorales y, las organizaciones políticas que cumplan con los requisitos, para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente y que administren recursos privados o fondos públicos, respecto del financiamiento, control y rendición de cuentas.

Artículo 3.- Recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Las organizaciones políticas nacionales que cumplan con los requisitos determinados en la normativa constitucional, legal y reglamentaria, tendrán derecho a la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

**TÍTULO II
ASIGNACIÓN DEL RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO
PERMANENTE**

Artículo 4.- De los requisitos para obtener el recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Tendrán derecho a recibir asignaciones del Estado con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente, las organizaciones políticas nacionales que hayan cumplido con alguno de los siguientes requisitos:

- a) (Literal sustituido por el artículo 1 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o
- b) Al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
- c) El ocho por ciento (8%) de alcaldías a nivel nacional; o,
- d) Por lo menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Las alianzas entre organizaciones políticas nacionales tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantenga la alianza conforme a los plazos determinados en el acuerdo, el cual no podrá ser menor a ciento ochenta (180) días posteriores al día de la elección. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de los requisitos previamente señalados, la alianza recibirá un porcentaje adicional del veinte por ciento (20%) de los recursos que le correspondería a cada una de ellas. La distribución se realizará conforme al Acuerdo de Constitución de la Alianza inscrito en el Consejo Nacional Electoral.

Tendrán derecho a recibir asignaciones del Fondo Partidario Permanente, los movimientos políticos nacionales que hayan obtenido el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, , en las que se hayan disputado votos consignados a favor de los candidatos propuestos para las dignidades de elección popular entendiéndose que este porcentaje tendrá que ser alcanzado de forma individual. Aquellos movimientos que cumplieron con esta condición serán sujetos de análisis para la aplicación de lo que se refiere al numeral 2, 3 y 4 del artículo 355 y artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

CAPÍTULO I

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 5.- Inicio del procedimiento administrativo.- El procedimiento administrativo inicia con la Resolución que expida el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se establezca el derecho de las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para acceder al Fondo Partidario Permanente, con base al informe de los resultados electorales y los cálculos de distribución y asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente elaborado por la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística; y, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

El inicio del procedimiento administrativo de reconocimiento del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente se realizará dentro del primer semestre de cada año, para lo cual se deberá contar con los cálculos correspondientes a las dos elecciones pluripersonal sucesivas correspondientes.

Artículo 6.- De la notificación.- El Consejo Nacional Electoral, a través de la Secretaría General, en el término de 2 días de haber expedido la Resolución, notificará con el contenido de la misma a las organizaciones políticas constantes en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Artículo 7.- Del término para que las organizaciones políticas presente observaciones a los elementos técnicos de la Resolución.- A fin de precautelar el cumplimiento de las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, las organizaciones políticas, por intermedio de su representante legal o procurador común en caso de alianza, de ser el caso, en el término de diez (10) días contados desde el día siguiente a la notificación de la Resolución de inicio del procedimiento administrativo, presentarán las observaciones, descargos u objeciones que haya lugar.

Artículo 8.- Informe técnico jurídico y resolución de reconocimiento del Fondo Partidario Permanente.- Concluido el término establecido en el artículo anterior, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, presentarán ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral un informe por cada organización política, en el que se determine el reconocimiento o no del derecho a acceder al Fondo Partidario Permanente.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con base al informe referido en el presente artículo, expedirá la respectiva Resolución, misma que será notificada a las organizaciones políticas en el término de dos días.

CAPÍTULO III

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DEL RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Artículo 9.- De la distribución del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- El monto a distribuirse entre las organizaciones políticas será el equivalente al 0.3 por mil de los egresos fiscales constantes en el Presupuesto General del Estado programado para el año en que se realiza el pago y se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento (50%) en partes iguales entre las organizaciones políticas que hayan cumplido con alguno de los requisitos;
- b) El treinta y cinco por ciento (35%) de manera proporcional a la votación obtenida en la última elección pluripersonal por las organizaciones políticas que tengan este derecho;
- c) El quince por ciento (15%) estará destinado al financiamiento del Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral a cargo del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10.- Distribución de votación y escaños obtenidos en alianza.- Para el caso de alianzas políticas, el acuerdo de alianza deberá determinar el porcentaje y dignidades que corresponde a cada una de las organizaciones políticas coaligadas, no pudiendo por tanto una de las organizaciones políticas reclamar para sí la totalidad de votos y dignidades obtenidos por la alianza, salvo que esté previsto en el Acuerdo de la Alianza. En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una de las organizaciones políticas aliadas y no

conste el número de dignidades que corresponda a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de votos alcanzados.

En el caso de que en el Acuerdo de la Alianza conste el número de dignidades que corresponda a cada una de las organizaciones políticas aliadas y no conste el porcentaje de votos que corresponderá a cada una, el Consejo Nacional Electoral aplicará el mismo porcentaje que se acordó para el número de dignidades alcanzadas.

Si en el Acuerdo de la Alianza no constare el porcentaje de votos ni el número de dignidades que corresponderá a cada organización aliada, tanto los votos como las dignidades obtenidas se dividirán en partes iguales entre las organizaciones que conformen la alianza.

El Consejo Nacional Electoral, considerará en los cálculos, la sumatoria de todas las proporciones o fracciones alcanzadas por las organizaciones políticas nacionales para determinar el número de asambleístas, así como las proporciones o fracciones de los porcentajes de alcaldes, independientemente de la jurisdicción en la que hayan participado, a efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.

Artículo 11.- Del procedimiento técnico para el cálculo de los porcentajes para la asignación del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Para el cálculo del porcentaje de votación válida obtenida por las organizaciones políticas en las dos últimas elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional, entendiéndose que el cálculo del porcentaje se refiere a cada elección pluripersonal consecutiva por separado, se considerarán las dignidades de asambleístas (nacionales, provinciales y del exterior), parlamentarios andinos, Concejales (urbanos y rurales) y vocales de Juntas Parroquiales Rurales. Los cálculos para el recurso público del Fondo Partidario Permanente se realizarán tomando en consideración cuatro (4) decimales.

Artículo 12.- Cálculo del porcentaje de los votos válidos.- El porcentaje de votos válidos obtenidos por cada organización política en cada una de las elecciones, será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El total de votos válidos de cada organización política en una elección, se obtendrá de la suma de los votos válidos obtenidos por dicha organización en cada una de las dignidades. En este total se incluirá: el total de votos obtenido por cada organización política sin alianza y la sumatoria de las proporciones de votos obtenidos en alianza.
- b) La votación válida total emitida será el resultante de la sumatoria del total de votos válidos de todas las organizaciones políticas.

- c) El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá de dividir el resultado obtenido en el literal a) para el resultado obtenido en el literal b).

Artículo 13.- Cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional.- Para el cálculo del número de representantes a la Asamblea Nacional se tomará en cuenta el número de asambleístas nacionales, provinciales y del exterior alcanzados por cada organización política en las elecciones generales. En el cálculo se sumará:

- a) El número de representantes obtenido por cada organización política sin alianza.
- b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de los representantes alcanzados en alianzas.

Artículo 14.- Cálculo del porcentaje de alcaldías.- Para el cálculo del porcentaje de alcaldías obtenido por cada organización política se tomará en cuenta:

- a) El número de alcaldías obtenido por cada organización política sin alianza.
- b) La sumatoria de las proporciones correspondientes de las alcaldías alcanzadas en alianza.

El porcentaje se lo obtendrá de la sumatoria de los literales a) y b) dividido para el número total de cantones del país.

Artículo 15.- Cálculo del porcentaje de cantones con al menos un concejal o concejala.- Para este cálculo se considerará:

- a) El número de concejalías obtenido por cada organización política sin alianza, en cada cantón del país.
- b) El proporcional de las concejalías alcanzadas por cada organización política en alianza, en cada cantón del país.
- c) Para cada organización política se contará el número de cantones en los que la suma de los resultados de los literales a) y b) de la organización política sea mayor o igual que uno (1).
- d) El porcentaje de cantones de cada organización política se obtiene de dividir el resultado c) para el total de cantones del país.

Artículo 16.- Informe técnico jurídico de asignación del Fondo Partidario Permanente.- Una vez realizados los cálculos antes mencionados, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Estadística, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica presentarán un informe único detallando a aquellas organizaciones políticas que cumplieron los requisitos para acceder

al fondo partidario permanente, así como el monto que le correspondería recibir.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con base al informe referido en el presente artículo, expedirá la respectiva Resolución, misma que será notificada a las organizaciones políticas en el término de dos días.

TÍTULO III

FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 17.- El presente título regula los procedimientos implementados por el Consejo Nacional Electoral, para el control del monto y origen del recurso privado; así como, la entrega y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente. Los procedimientos descritos en el presente título se encuentran a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas.

CAPÍTULO I

ENTREGA DEL RECURSO PÚBLICO

DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE

Artículo 18.- De la obligación de presentar la documentación contable.- (Artículo sustituido por el artículo 2 de la Resolución PLE-CNE-6-19-10-2025 de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Todas las organizaciones políticas, a través de sus responsables económicos, registrarán obligatoriamente la totalidad de los movimientos contables anuales correspondientes a su funcionamiento ordinario interno, utilizando el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario.

La o el representante legal y la o el responsable económico presentarán de manera física ante el Consejo Nacional Electoral, durante el primer trimestre de cada año, el informe económico financiero correspondiente al año fiscal anterior, con las cuentas del partido o movimiento político. El informe deberá contener al menos la fuente, monto y el origen de los ingresos, así como el monto y destino de los gastos, acompañado de la documentación de respaldo establecida en este Reglamento, conforme a los formatos establecidos por el Órgano Electoral.

La información y documentación presentada de manera física por las organizaciones políticas, ante el Consejo Nacional Electoral o ante las Delegaciones Provinciales Electorales, deberá corresponder fielmente a la registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario.

Las organizaciones políticas de carácter nacional que no presenten el informe económico financiero con la documentación contable de respaldo, no

recibirán el recurso público correspondiente al Fondo Partidario Permanente, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la normativa aplicable.

En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Las organizaciones políticas que no justifiquen el uso de los recursos públicos asignados serán inhabilitadas de dicha asignación.

Artículo 19.- De la solicitud de entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Las organizaciones políticas nacionales con derecho a recibir el recurso público del Fondo Partidario Permanente deberán presentar previamente, ante el Consejo Nacional Electoral, una solicitud suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico del movimiento o partido político, con la siguiente documentación:

- a) Certificado vigente que acredite que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas (SRI);
- b) Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política, vigente;
- c) Certificado de no adeudar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), vigente;
- d) Fotocopias a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal o procurador común en caso de alianza, y del responsable económico de la organización política;
- e) Declaración juramentada sobre el buen uso que se dará al recurso público del Fondo Partidario Permanente asignado y de no tener obligaciones pendientes con el Estado, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, que deberá ser suscrito ante notario público por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y el responsable económico de la organización política;
- f) Certificado de la cuenta corriente de la organización política, a la que se acreditará el recurso público del Fondo Partidario Permanente, vigente; y,
- g) Informe económico financiero del ejercicio fiscal anterior con la documentación contable y los documentos descritos en el artículo 55 del presente Reglamento.

En caso de no justificar la totalidad de los fondos públicos asignados, el Consejo Nacional Electoral, retendrá el valor no justificado del Fondo Partidario Permanente correspondiente al siguiente ejercicio anual hasta su justificación. Aquellas organizaciones políticas que no puedan justificar el uso de los recursos públicos asignados, serán inhabilitadas de dicha asignación.

Si las organizaciones políticas, tuvieren derecho al financiamiento estatal, las multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral o por el Tribunal Contencioso Electoral a los partidos o movimientos políticos, representantes legales, procuradores comunes en el caso de alianzas o sus responsables económicos, serán debitadas del mismo, en el caso que no hayan sido pagadas. No se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando éstas o sus candidatas y/o candidatos se encontraren en mora del pago de multas o hubieren recibido sanciones de cualquier índole por recibir aportaciones de origen ilícito.

Artículo 20.- De los informes para la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- Previo a la entrega del recurso público del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 19 del presente Reglamento por parte de las organizaciones políticas.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 21.- Del registro del representante legal o procurador común y responsable económico.- El representante legal o procurador común en caso de alianza y el responsable económico, serán nombrados de acuerdo a la normativa interna de las organizaciones políticas y registrados ante el Consejo Nacional Electoral, de conformidad al Reglamento de Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones. En el caso de actualización de sus directivas, se comunicará al organismo electoral.

Artículo 22.- De la recepción y gastos de los fondos de la organización política.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, serán los únicos facultados para receptor aportes, contribuciones y realizar gastos de los fondos de la organización política.

Artículo 23.- De la cuenta corriente exclusiva.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de las organizaciones políticas, sin excepción, deberán abrir en el sistema financiero nacional, una cuenta corriente exclusiva para su gestión y funcionamiento político organizativo, a fin de identificar el monto y origen de los recursos privados y el monto y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso.

Las organizaciones políticas para su control interno, deberán crear cuentas contables auxiliares por cada tipo de recurso privado y público de ser el caso, para detectar errores, efectuar ajustes y determinar saldos por cada fuente de financiamiento.

Artículo 24.- De los registros contables de la organización política.-

(Artículo sustituido por el artículo 3 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Es obligación de la o el responsable económico de la organización política llevar registros contables, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, al Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios y a las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC). Los registros contables deberán ser suscritos por una o un contador público autorizado (CPA).

La o el representante legal de la organización política o la o el procurador común, en el caso de alianzas, serán solidariamente responsables de los registros contables.

Para el efecto, se utilizará el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario. Las credenciales digitales (usuario y contraseña) de acceso al Sistema se entregarán de la siguiente manera:

La o el representante legal de la organización política, inscrito ante el Consejo Nacional Electoral, deberá ingresar en la Secretaría General del órgano electoral, la solicitud para que se le remitan las credenciales digitales (usuario y contraseña) de acceso al sistema. Para el caso de organizaciones políticas de ámbito provincial, cantonal o parroquial, la solicitud será ingresada en las Delegaciones Provinciales Electorales de la respectiva jurisdicción.

Una vez presentada la solicitud, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, requerirá a la o el representante legal de la organización política la suscripción física o electrónica de la correspondiente Acta Entrega Recepción correspondiente, y procederá con la entrega oficial de las credenciales digitales, conforme al procedimiento específico que la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral elabore para el efecto.

Las credenciales digitales únicamente serán entregadas a la o el representante legal de la organización política.

Los reportes deberán conservarse durante siete (7) años contados desde su emisión.

Artículo 25.- De la doble, múltiple y temporal contabilidad.- Se prohíbe a las organizaciones políticas mantener doble, múltiple o temporal contabilidad. En caso de evidenciarse estos tipos de contabilidades en el análisis a la documentación presentada en el informe económico financiero por la organización política y el cruce de información pertinente con las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, depositarias de información, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 26.- De la implementación de registros auxiliares individuales.-

El responsable económico verificará que se registren las transacciones que realice la organización política en el momento en que ocurren, por ningún concepto se anticiparán o postergarán los registros de los hechos económicos, ni se contabilizarán en cuentas diferentes a las establecidas en este Reglamento.

El responsable económico, comprobará que la contabilidad cuente con los registros auxiliares individuales respectivos.

Los saldos de los registros contables auxiliares se conciliarán trimestralmente con los saldos de la cuenta del mayor general, con la finalidad de detectar errores y efectuar los ajustes correspondientes, esta conciliación será efectuada por personal que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien emitirá un informe en el término de (15) días para conocimiento del representante legal o procurador común en caso de alianza, indicando las novedades encontradas para que se disponga las medidas correctivas inmediatas.

Artículo 27.- De la aplicación del plan de cuentas.- Las organizaciones políticas registrarán obligatoriamente su contabilidad en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, que será proporcionado por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al plan de cuentas anexo al presente Reglamento.

El Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales Electorales, harán pública la información contable a través de su página web oficial.

CAPÍTULO III**FINANCIAMIENTO PÚBLICO****SECCIÓN I****DESTINO DEL RECURSO PÚBLICO DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE**

Artículo 28.- Del destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- (Artículo sustituido por el artículo 4 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) La o el representante legal y la o el responsable económico de la organización política, verificarán que los gastos efectuados con cargo al Fondo Partidario Permanente cuenten con documentación suficiente y pertinente que sustente la legalidad, propiedad y veracidad de los pagos, tales como autorizaciones de desembolsos, facturas, contratos, notas de venta, ticket de máquina registradora, liquidación de compras de bienes y/o prestación de servicios, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica, entre otros, a fin de garantizar su utilización exclusiva en actividades de formación, investigación, capacitación, publicación y funcionamiento institucional.

Las organizaciones políticas nacionales que reciban recurso público por concepto de Fondo Partidario Permanente, destinarán al menos el cincuenta por ciento (50%) de dichos recursos para actividades de formación y capacitación de nuevos líderes; a la formación política de mujeres, jóvenes o de sus afiliados o adherentes; o, la formación en temáticas relacionadas con grupos de atención prioritaria, la promoción de la plena paridad de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres; y, el fortalecimiento del liderazgo de mujeres y jóvenes en sus distintos ámbitos de acción.

El porcentaje restante deberá destinarse a publicaciones, investigaciones, o el funcionamiento institucional. En ningún caso, las organizaciones políticas destinarán más de treinta por ciento (30%) de los recursos recibidos para su funcionamiento institucional.

El Consejo Nacional Electoral verificará el destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, para determinar el cumplimiento de los porcentajes señalados en el presente artículo.

Artículo 29.- De los gastos destinados a la formación.- Comprenden los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita a sus afiliados o adherentes formarse de forma continua como líderes políticos, fortaleciendo las concepciones filosóficas, políticas e ideológicas de la organización política, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción; los conocimientos, deberán ser replicados a los demás miembros de la organización política, como parte de la retribución de la inversión, y estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- b) Cronograma de actividades.
- c) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntarán mínimo tres cotizaciones.
- d) Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otros que se consideren necesarios.
- e) Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.
- f) Registro fotográfico de la actividad.
- g) Copia del certificado de la formación entregado a los participantes.
- h) Informe de las actividades desarrolladas, suscrito por el responsable del evento, adjuntando los siguientes documentos de respaldo: acta de entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- i) Autorización de pago.

- j) Convenio de devengación, a fin de que el beneficiario del curso de formación replique sus conocimientos al resto de integrantes de la organización política, el mismo que no será remunerado de acuerdo a lo establecido en la Norma Técnica de Capacitación y Formación del Ministerio de Trabajo.

Artículo 30.- De los gastos destinados a publicaciones.- Constituyen los gastos destinados a la publicación de revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos o cualquier otro tipo de información escrita o digital que contengan concepciones filosóficas, políticas, ideológicas y programáticas de la organización política, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Autorización para la publicación conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- b) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se deberá adjuntar mínimo tres cotizaciones.
- c) Contrato de servicios por publicaciones, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.
- d) Informe de recepción del servicio a satisfacción, adjuntando los documentos de respaldo, el acta de entrega recepción con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- e) Informe de distribución de las publicaciones (revistas, guías, periódicos, dípticos y trípticos) con firmas de recepción.
- f) Ejemplar de la publicación realizada.
- g) Autorización de pago.

Artículo 31.- De los gastos destinados a capacitación.- Constituyen los gastos destinados a procesos educativos específicos, dirigidos a los simpatizantes, afiliados o adherentes de las organizaciones políticas, para adquirir competencias a través del conocimiento, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia sus objetivos, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- b) Cronograma de actividades.
- c) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.
- d) Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.

- e) Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.
- f) Informe de las actividades suscrito por el responsable del evento, adjuntando los documentos de respaldo, acta entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- g) Registro gráfico de la actividad (fotografías).
- h) Autorización de pago.

Artículo 32.- De los gastos destinados a investigación.- Constituyen los gastos destinados para estudios, a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas y por ende al sistema democrático, estarán respaldados en legal y debida forma con los siguientes documentos:

- a) Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.
- b) Contrato o convenio suscrito para realizar la investigación, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se considere necesarios.
- c) Informe del servicio recibido a satisfacción, adjuntando copia de la investigación realizada, los documentos de respaldo, las encuestas de ser el caso, acta de entrega recepción del servicio con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- d) Informe de aplicación y seguimiento de los resultados de la investigación.
- e) Autorización de pago.

Artículo 33.- De los gastos destinados al funcionamiento institucional.- Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos de personal administrativos, financieros y otros que requieran los partidos, movimientos o alianzas políticas, para la logística de la ejecución de asambleas, convenciones, congresos, comités y elecciones primarias, conforme al plan de cuentas anexo al presente Reglamento.

Podrán adquirir bienes muebles, únicamente para el funcionamiento de la organización política, los mismos que deberán ser codificados y custodiados; así también, podrán adquirir bienes inmuebles, siempre y cuando sean utilizados exclusivamente como sedes políticas. Para la adquisición de los bienes presentarán un informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique las características, precios y demás especificaciones, se adjuntará mínimo tres cotizaciones y se respaldará con la documentación suficiente y pertinente, que sustente su propiedad, legalidad y veracidad.

Los gastos destinados al funcionamiento institucional estarán respaldados con los siguientes documentos:

- a) Remuneraciones y beneficios de Ley.-** Contrato de servicios debidamente suscrito y legalizado, roles de pagos y de provisiones, planillas del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS).
- b) Honorarios y servicios ocasionales.-** Contrato de servicios debidamente suscrito, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación, copia del título registrado en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT) en el caso de servicios profesionales e informe de actividades desarrolladas, productos alcanzados y demás documentos que sustenten la contratación.
- c) Transporte.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, contrato debidamente suscrito, comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto del servicio, hoja de ruta, informe de actividades desarrolladas, suscrito por el solicitante, listado de pasajeros que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad y firmas, acta entrega-recepción del servicio con firmas de responsabilidad y autorización de pago.
- d) Mantenimiento y reparación.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del bien o servicio, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación, acta de entrega-recepción donde conste la descripción, características del bien mueble o inmueble de la organización política, con firmas de responsabilidad.
- e) Combustibles y lubricantes.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la adquisición y autorización de pago. En los comprobantes de venta por compra de combustible, se especificará el número de placa del vehículo; así también, se deberá llevar un control del kilometraje, a través de una bitácora en la que se detalle los nombres, apellidos y cargo del responsable de la utilización del vehículo de propiedad de la organización política.
- f) Suministros.-** Solicitud y aprobación del requerimiento del producto, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la adquisición, acta de entrega-recepción con las firmas de responsabilidad, informe de distribución por parte del custodio y autorización de pago.
- g) Arrendamientos inmuebles.-** Solicitud y aprobación del requerimiento, contrato debidamente suscrito y registrado, comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) vigente, cuya actividad comercial se relacione con el objeto del servicio y autorización de pago.

h) Seguros generales.- Solicitud y aprobación del requerimiento del servicio, pólizas de seguros de los bienes a nombre de la organización política, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), y autorización de pago.

i) Servicios básicos.- Comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), de energía eléctrica, agua potable, internet, telefonía fija a nombre de la organización política, en caso de pago de servicios básicos de un bien inmueble en arriendo, los comprobantes de venta corresponderán al propietario.

j) Del servicio de telefonía móvil celular y bases celulares fijas. Las organizaciones políticas, observando la normativa vigente para el sector público, reglamentarán el uso interno de la telefonía móvil y de base fija, estrictamente para los fines relacionados con su funcionamiento organizacional.

De existir exceso del monto en la adquisición del servicio, así como en el consumo de telefonía celular móvil y de bases fijas, este rubro se pagará con los recursos privados del partido o movimiento político.

k) Gastos de logística.- Comprenden los gastos para el desarrollo de asambleas, convenciones, congresos, comités y elecciones primarias de las organizaciones políticas, para lo cual deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Planificación autorizada por quien corresponda conforme lo establecido en el Estatuto o Régimen Orgánico.
- Cronograma de actividades.
- Informe comparativo de proveedores, en el cual se identifique: el servicio, precios, plazos y demás especificaciones que permitan decidir en la contratación del servicio, se adjuntará mínimo tres cotizaciones.
- Contrato de servicios, que incluya cláusulas como: objeto, plazo, monto, multas por incumplimiento, entre otras que se consideren necesarias.
- Registro de participantes, que contenga por lo menos: nombres y apellidos, números de cédula de identidad, correos electrónicos, números telefónicos y firmas.
- Informe de las actividades suscrito por el responsable del evento, adjuntando los documentos de respaldo, acta entrega recepción de los servicios con firmas de responsabilidad, los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), cuya actividad comercial se relacione con el objeto de la contratación.
- Registro gráfico de la actividad (fotografías).
- Autorización de pago.

l) Impuestos.- Formulario de declaración del impuesto a la renta ciento uno (101), formulario de declaraciones de retenciones en la fuente del impuesto a la renta ciento tres (103) y formulario de declaración del impuesto al valor agregado (IVA) ciento cuatro (104).

m) Depreciaciones.- Listado de los bienes de propiedad de la organización política en el que se incluya: nombre, código del bien, fecha y valor de adquisición, cálculo de la depreciación mensual y saldo en libros.

Artículo 34.- De la prohibición de la utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente.- El recurso público del Fondo Partidario Permanente, no podrá ser destinado para las siguientes actividades:

- a) Aquellas particulares que no cumplan con el objeto del recurso público del Fondo Partidario Permanente;
- b) Pago de multas, intereses y glosas;
- c) Financiamiento de campañas electorales;
- d) Aquellas que brindan apoyo a fundaciones o actividades de carácter social;
- e) Donaciones o legados;
- f) Proselitismo político;
- g) Propinas;
- h) (Literal sustituido por el artículo 5 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Inversiones financieras ni de cualquier otra índole; y,
- i) (Literal agregado por el artículo 5 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Otras actividades prohibidas por la Ley.

Artículo 35.- De las visitas a las sedes de las organizaciones políticas.- El Consejo Nacional Electoral programará visitas periódicas a las sedes de las organizaciones políticas que hubieren recibido recurso público del Fondo Partidario Permanente, con el fin de verificar el adecuado uso, registro y soporte documentado de los gastos efectuados con estos fondos; estas visitas, se realizarán especialmente en el primer trimestre de cada año, de conformidad al procedimiento específico establecido para el efecto.

SECCIÓN II

MANEJO DE VALORES, VIÁTICOS Y ANTICIPOS

Artículo 36.- Del manejo de valores en efectivo.- Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00), deberán hacerse mediante cheques girados de la cuenta corriente exclusiva de la organización política y contarán con los documentos de respaldo, suficientes y pertinentes que sustenten la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos.

Artículo 37.- Del custodio del fondo de caja chica.- El representante legal de la organización política o procurador común en el caso de alianza, de forma documentada deberá autorizar y designar al custodio del fondo de caja chica, el mismo que no tendrá relación con el área contable y será responsable de la recepción, control, reposición y liquidación de dichos recursos.

Artículo 38.- Del manejo del fondo de caja chica.- El monto de creación del fondo de caja chica no excederá el valor de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00), sujetándose a las regulaciones legales establecidas para el sector público en el área administrativa.

Los gastos realizados con cargo al fondo de caja chica no serán mayores al cincuenta por ciento (50%) del monto asignado; y, por cada desembolso el custodio emitirá los vales de caja chica pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, en el cual deberá constar la firma respectiva del custodio y del contador público autorizado (CPA) y se adjuntará el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación de respaldo pertinente.

Se prohíbe utilizar el fondo de caja chica para el pago de bienes y servicios en beneficio personal, servicios básicos, anticipos de viáticos, alimentación, sueldos, horas extras, préstamos, donaciones, multas, agasajos, suscripciones a revistas y periódicos, compra de activos fijos, adquisición de objetos ornamentales, y otros gastos que no tengan el carácter de urgente e imprevisible.

La reposición del fondo de caja chica la solicitará el custodio, una vez que los gastos alcancen el 70% del valor asignado. Para esto se deberá preparar el formulario de reposición de caja chica pre numerado, ordenado en forma secuencial y cronológica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral registrando los siguientes datos: fechas, números de los vales en forma secuencial, concepto de cada vale y valores; y, se anexarán los comprobantes de ventas válidos y demás documentos probatorios que justifiquen el manejo correcto del fondo de caja chica.

El contador de la organización política efectuará arqueos aleatorios del fondo en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, los mismos que deberán ser pre numerados y ordenados en forma secuencial y cronológica.

Artículo 39.- Del fondo a rendir cuentas de actividades específicas.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza, designará al custodio de los fondos a rendir cuentas, los mismos que no podrán exceder los porcentajes establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento. Su destino será para una actividad específica que no pueda ser catalogada como gasto ordinario y estarán sujetos a liquidación dentro del mismo mes o en el término de los primeros ocho (8) días del mes siguiente en que fueron entregados dichos fondos.

La liquidación deberá contener: informe a satisfacción de cumplimiento de la actividad específica suscrita por el custodio, detallando el destino del gasto que deberá responder a formación, publicaciones, capacitación, investigación y funcionamiento institucional, adjuntando los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación de respaldo correspondiente.

Artículo 40.- De los viáticos.- Los valores por anticipos de viáticos y movilización en el territorio nacional o en el exterior, una vez presentada la solicitud de comisión, autorizada por el representante legal, se contabilizarán en la cuenta de anticipo y no directamente al gasto.

La liquidación se registrará en el término de cuatro (4) días posteriores a la fecha en la que hubiere concluido la comisión, adjuntando obligatoriamente los comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), los que deberán estar relacionados con el bien o servicio adquirido, tendrán concordancia con la fecha y lugar establecido en la solicitud de comisión; además, se adjuntará un informe detallando las actividades desarrolladas y productos alcanzados, observando la normativa vigente para el sector público, el mismo será suscrito por quien realizó la comisión y aprobado por el responsable económico de la organización política.

Artículo 41.- De la entrega de anticipos a los empleados de la organización política.- El empleado requirente del anticipo entregará una solicitud por escrito dirigida a la máxima autoridad de la organización política o su delegado, en la que se incluirá el monto solicitado y la forma de pago, esta solicitud será analizada respecto a la capacidad de pago del solicitante para proceder a la aprobación o no del anticipo.

Los anticipos a las remuneraciones mensuales se podrán hacer hasta por el cien por ciento (100%) de la misma y a un plazo máximo de 12 meses, la recaudación se realizará al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones o, si es del caso, en la liquidación de haberes al finalizar la relación laboral con la organización política.

Artículo 42.- De la entrega de anticipos a los proveedores de bienes, obras, servicios y consultoría.- Se hará de acuerdo al contrato firmado entre las partes. Para recibir el anticipo el contratista deberá entregar previamente una póliza de fiel cumplimiento del contrato como garantía del cien por ciento (100%) del valor a ser entregado, esta garantía será devuelta cuando el objeto del contrato se haya cumplido en su totalidad. El valor del anticipo no excederá el cincuenta por ciento (50%) del valor total del contrato.

El control del cumplimiento del objeto del contrato, de los plazos, de la validez y vigencia de las garantías, estará a cargo del responsable económico de la organización política.

SECCIÓN III

CONFIRMACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS SALDOS

Artículo 43.- De la responsabilidad de la organización política.- Trimestralmente y al cierre de cada ejercicio fiscal, el representante legal o procurador común en el caso de alianza, deberá designar una persona que no ostente el cargo de responsable económico, contador o tesorero de la organización, quien se encargará de efectuar la conciliación del registro del libro mayor general y auxiliares de anticipos de fondos y cuentas por cobrar, verificando que los saldos de los auxiliares concilien con el saldo de la cuenta

del mayor general, para identificar si los mismos responden a operaciones realizadas y oportunamente registradas en la contabilidad. En el término de quince (15) días emitirá un informe sobre lo verificado, el cual se pondrá en conocimiento del representante legal o procurador común en el caso de alianza, para que implemente los correctivos necesarios, de ser el caso.

Artículo 44.- De la responsabilidad del responsable económico.- El responsable económico de la organización política, realizará cada mes y al cierre de cada ejercicio fiscal, la comprobación de que los anticipos y cuentas por cobrar estén debidamente registrados y que los saldos correspondan a transacciones efectivamente realizadas, así como el análisis de los valores pendientes de cobro para determinar la morosidad, las gestiones de cobros realizadas, los derechos y la antigüedad del saldo de las cuentas. El responsable económico resolverá de manera inmediata los inconvenientes que se encontraren, para impedir la prescripción o incobrabilidad de los valores. El mismo procedimiento se realizará con las cuentas y documentos por pagar. El responsable económico emitirá un informe sobre los resultados de este control y seguimiento dirigido al representante legal de la organización política, los primeros quince (15) días de cada mes a fin de que se tomen los correctivos respectivos, de ser el caso.

CAPÍTULO IV

FINANCIAMIENTO PRIVADO

Artículo 45.- De los fondos privados.- Se entenderán como fondos privados de la organización política los que provengan de las siguientes fuentes:

- a) Las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados o adherentes;
- b) Los aportes o contribuciones efectuados en numerario o en especie por personas naturales o jurídicas;
- c) Los recursos obtenidos de las actividades organizativas promovidas por sus frentes sectoriales; y,
- d) Los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes, así como de las rentas ocasionales generadas por sus inversiones, donaciones o legados.

Artículo 46.- De las contribuciones y aportes.- (Artículo sustituido por el artículo 6 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Cuando se receipten ingresos con financiamiento privado por concepto de aportes y contribuciones en numerario o especie, la o el representante legal o la o el procurador común, en caso de alianza, y el responsable económico de las organizaciones políticas observarán lo siguiente:

- a) Los aportes en numerario que realice una persona natural o jurídica a la cuenta exclusiva de la organización política por un valor de hasta

cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00) deberán ser respaldados con los comprobantes de contribuciones y aportes, generados desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario, y suscritos por la o el responsable económico de la organización política, de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Se adjuntará fotocopia legible de la cédula de identidad, o pasaporte, o Registro Único de Contribuyentes (RUC) del aportante. Estas operaciones solo podrán realizarse a través de transferencias bancarias provenientes de cuentas a nombre del aportante y se adjuntará el comprobante original de la transacción, emitido por la institución financiera o bancaria respectiva, que contenga los nombres y apellidos del aportante. Este tipo de operaciones se podrán realizar un máximo de doce (12) veces por aportante, durante cada ejercicio fiscal.

- b)** Los aportes en numerario de personas naturales o jurídicas a la cuenta exclusiva de la organización política por un valor mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00) deberán ser respaldados con los comprobantes de contribuciones y aportes generados desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, y suscritos por la o el responsable económico de la organización política, conforme con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Además, se adjuntará fotocopia legible de la cédula de identidad, o pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) del aportante y el comprobante original de la transacción emitido por la institución financiera o bancaria. En el caso de existir contribuciones superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), se observará, además, lo establecido en el artículo 51 de este Reglamento.
- c)** Todas las contribuciones en especie que realicen las personas naturales o jurídicas a favor de las organizaciones políticas serán respaldadas con los comprobantes de contribuciones y aportes, generados desde el Sistema Contable del Financiamiento a la Política - Módulo Ordinario, y serán suscritos por la o el responsable económico de la organización política y la o el aportante de acuerdo con el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral. Se adjuntará fotocopia legible de la cédula de identidad, o pasaporte, o del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del aportante, así como el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), proforma o cotización que permita valorarizar a precio de mercado dicha aportación, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Todos los aportes en numerario que se realicen, conforme a los procedimientos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo, deberán provenir exclusivamente de cuentas bancarias o cuentas de instituciones del sistema financiero que se encuentren a nombre de la o el aportante. Se prohíbe que las cuentas de origen del aporte pertenezcan a terceros. En caso de aportes realizados mediante depósito bancario, aplicables exclusivamente para las operaciones descritas en el literal b), la

transacción deberá ser efectuada por la o el aportante y no por terceros; los comprobantes de contribuciones y aportes que generados de estas operaciones deberán contener los nombres y apellidos de la o el aportante y también deberán ser suscritos por éste.

Las y los aportantes llenarán el formulario en línea, a través de la herramienta tecnológica desarrollada para el efecto, con los datos requeridos por el Consejo Nacional Electoral para determinar la identidad de la o el aportante, bajo el principio de cero papeles.

Se prohíbe todo tipo de aporte o contribución de carácter anónimo.

Artículo 47.- Del límite máximo de contribución.- Las personas naturales o jurídicas no podrán contribuir anualmente con un monto superior a doscientas (200) canastas básicas familiares, respecto de la fijación realizada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) para el mes de diciembre del año inmediato anterior, o más del diez por ciento (10%) del presupuesto anual de la organización política respectiva.

Artículo 48.- De la publicación del formulario del informe económico financiero en la página web.- Las organizaciones políticas, sin excepción, deberán publicar en su página web o en la del Consejo Nacional Electoral, el formulario del informe económico financiero o de transparencia anual, con la información concerniente al monto y origen de los ingresos percibidos; y, al monto y destino de los gastos realizados, en el formato establecido para el efecto.

Artículo 49.- De las fuentes de financiamiento prohibidas.- (Artículo sustituido por el artículo 7 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025) Prohíbese a las organizaciones políticas la recepción de aportes, contribuciones o la entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, conforme a las leyes de la República del Ecuador.

Así también, prohíbese recibir de forma directa o indirecta aportes económicos de instituciones públicas; de concesionarios de obras y servicios públicos de propiedad del Estado; de congregaciones religiosas; de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que mantengan contratos con el Estado; de empresas, instituciones o Estados extranjeros y de cualquier otra fuente prohibida por la Ley.

Prohíbese aceptar aportaciones de personas naturales que mantengan litigios judiciales directos o indirectos con el Estado, que se deriven contratos de obras o de prestación de servicios públicos.

Las organizaciones políticas tienen prohibido recibir dinero en calidad de préstamos de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, así como receptor aportes destinados al desarrollo de campañas electorales.

Las personas naturales y/o jurídicas que realicen aportaciones inobservando las prohibiciones establecidas en el presente artículo y en las Leyes de la

República del Ecuador, serán sancionados conforme la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

De igual manera, serán sancionadas las organizaciones políticas y las o los responsables económicos, así como a los demás responsables solidarios que recepten aportes que cuenten con prohibiciones.

Artículo 50.- Del cruce de información.- Para realizar el examen al informe económico financiero, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, podrán requerir información necesaria para el control del monto y origen de los ingresos y destino de los gastos realizados, a las instituciones públicas y privadas, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean depositarios de la información pertinente.

La verificación de la información contable presentada por el representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, se realizará mediante el cruce de información suministrada por cualquier entidad pública, privada, persona natural o jurídica.

Artículo 51.- De la monetización y bancarización de los aportes.- Los responsables económicos, las organizaciones políticas a través de sus representantes legales o procuradores comunes en el caso de alianzas, deberán realizar la valoración cuantificable de los aportes en especie, de acuerdo al comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) adjunto al comprobante de recepción de contribuciones y aportes; así también, los aportes en numerario, serán depositados obligatoriamente en la cuenta corriente exclusiva de la organización política a título personal del aportante, adjuntando a los comprobantes de ingreso la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias los documentos de sustento.

Todo aporte que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000), se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, suscrito por el aportante, conforme lo exige el sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). Se prohíbe el fraccionamiento de los aportes tendientes a evitar el cumplimiento de esta disposición.

En el caso de existir indicios de que los aportes provengan de actividades ilícitas o ilegales, el Consejo Nacional Electoral o el Tribunal Contencioso Electoral dentro de sus competencias, pondrán estos hechos en conocimiento de las entidades competentes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinarse.

CAPÍTULO V

PRESENTACIÓN DEL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 52.- De la responsabilidad de presentar el informe económico financiero.- El representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico de la organización política, sin excepción, presentarán al Consejo Nacional Electoral, el informe económico financiero con la documentación contable de soporte, la misma que deberá contener el monto y origen de los aportes recibidos, el listado de aportantes con su identificación plena y el monto y destino de los recursos gastados y demás documentos de respaldo de ingresos y egresos conforme con lo establecido en el artículo 55 de este Reglamento.

(Inciso sustituido por el artículo 8 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025)

El informe económico financiero y la documentación de soporte deberá registrarse en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política – Módulo Ordinario y deberá ser presentado de forma física en el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas.

Artículo 53.- Del plazo para la presentación del informe económico financiero.- Las organizaciones políticas sin excepción, deberán presentar obligatoriamente, en el plazo de noventa (90) días, contados desde el cierre de cada ejercicio anual, el informe económico financiero correspondiente al último ejercicio fiscal, en los mismos términos establecidos en el artículo 52 del presente Reglamento.

Artículo 54.- Del plazo de quince días.- Transcurrido el plazo establecido en el artículo 53 del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, solicitarán a la organización política a través de su representante legal o procurador común en caso de alianzas y responsable económico, la presentación del informe económico financiero en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la notificación que se efectuará a través de la Secretaría General o sus unidades provinciales desconcentradas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Cumplido el plazo de quince (15) días, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas elaborarán el informe respecto a la no presentación del informe económico financiero, con el cual recomendará al Pleno del Consejo Nacional Electoral o, a la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda, se presente la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral, de acuerdo al procedimiento establecido.

Artículo 55.- Del contenido del informe económico financiero y su documentación contable.- El expediente contable que presenten las organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal y parroquial a través del representante legal o procurador común en el caso de alianza y el responsable económico, contendrá la siguiente documentación:

- a)** Oficio de la organización política remitido al Consejo Nacional Electoral o a la Delegación Provincial Electoral según corresponda, con la información financiera, suscrito por el representante legal o procurador común en caso de alianza y por el responsable económico, quienes harán constar sus direcciones domiciliarias y correos electrónicos donde recibirán sus notificaciones o comunicaciones;
- b)** Informe económico financiero del ejercicio anual en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral y la certificación suscrita por el representante legal o procurador común en caso de alianza, y responsable económico de la organización política, donde describa la dirección electrónica de la publicación de la información.
- c)** Copia a color del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la organización política;
- d)** Balance general debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);
- e)** Estado de resultados debidamente firmado por el representante legal o procurador común en el caso de alianza, el responsable económico de la organización política y contador público autorizado (CPA);
- f)** Libro diario y mayor que contenga las cuentas de: ingreso, gasto, activo, pasivo y patrimonio conforme al plan de cuentas determinado por el Consejo Nacional Electoral;
- g)** Estados de cuenta bancarios otorgados por la institución financiera, por el período que comprendan los balances;
- h)** Conciliaciones bancarias suscritas por los responsables de su elaboración y revisión, por el período que comprendan los balances;
- i)** Fotocopia de los cheques girados;
- j)** Comprobantes de ingreso originales pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- k)** Respaldo documental de los ingresos: papeletas de depósito y en el caso de transferencias bancarias los documentos de sustento;
- l)** Comprobantes originales de contribución de aportes pre impresos y pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, adjuntando fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o identidad, pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC) de los aportantes;
- m)** Listado de aportantes con identificación de nombres y apellidos completos o razón social, número de cédula de ciudadanía o identidad,

pasaporte o Registro Único de Contribuyentes (RUC), tipo de aporte y monto aportado;

- n)** Comprobantes originales de egresos pre impresos, pre numerados, ordenados en forma secuencial y cronológica según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, identificando claramente la fuente de financiamiento;
- o)** Respaldo documental de los egresos: autorizaciones de desembolsos por compras de bienes o prestación de servicios, comprobantes de venta autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), contratos, solicitud y liquidación de viáticos, vales de caja chica, liquidaciones de caja chica y demás documentos de respaldo;
- p)** Autorizaciones de custodios del fondo de caja chica y de los fondos a rendir cuentas;
- q)** Arqueos de caja chica realizados en el período que comprenden los balances;
- r)** Copias de los Formularios ciento tres (103) de la declaración de retenciones en la fuente del impuesto a la renta y formularios ciento cuatro (104) de la declaración del impuesto al valor agregado (IVA), del ejercicio fiscal;
- s)** Copia del Formulario ciento uno (101) de la declaración del impuesto a la renta.
- t)** Reportes mensuales de aportaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), del personal que labora en la organización política;
- u)** Certificado bancario vigente de la cuenta corriente exclusiva de la organización política, para la administración del recurso privado y/o público del Fondo Partidario Permanente de ser el caso;
- v)** Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) del contador público autorizado (CPA) de la organización política;
- w)** Reglamentos, manuales e instructivos aprobados por la organización política para control interno;
- x)** Informes mensuales, trimestrales y anuales de la confirmación y análisis de los saldos de las cuentas por cobrar y cuentas por pagar; e,
- y)** En el año que corresponda, las organizaciones políticas presentarán los informes de auditoría externa, conforme lo que dispone el Capítulo VII del presente Reglamento.

Esta documentación deberá ser respaldada en medio magnético y será presentado junto al expediente respectivo.

Artículo 56.- De la recepción del expediente contable.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas, de acuerdo al ámbito de sus competencias, recibirán del representante legal o procurador común en el caso de alianza y del responsable económico de las organizaciones políticas, el informe económico financiero anual, con la documentación contable de soporte ordenada de forma cronológica, foliada en números y letras en la parte inferior derecha, archivada en carpetas tipo bene en cuerpos de hasta trescientas (300) fojas. Dicha documentación deberá ser entregada a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o a sus unidades provinciales desconcentradas de cada jurisdicción, según sea el caso, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para su trámite correspondiente.

Artículo 57.- De la suspensión y cancelación de las organizaciones políticas.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral suspenderá del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, hasta por doce (12) meses, a la organización política que omitiere entregar el informe económico financiero por dos (2) años consecutivos, en las condiciones establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en el presente Reglamento. Si transcurridos los doce (12) meses la organización política presenta el informe económico financiero el Consejo Nacional Electoral, declarará terminada la suspensión, caso contrario se cancelará su registro.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DEL INFORME ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 58.- De la periodicidad del análisis.- El análisis del informe económico financiero y la documentación contable presentada por las organizaciones políticas, será anual.

Artículo 59.- Del periodo de análisis.- El análisis al informe económico financiero y a la documentación contable de soporte que realizará la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas, será por el periodo comprendido desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada ejercicio fiscal; esto es, inicio y cierre del ejercicio económico de la organización política, para lo cual se requerirá a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Dirección Nacional Financiera, toda la información que se considere pertinente.

En el caso de las organizaciones políticas o alianzas que fueron registradas durante el año en curso, se considerará, para efectos del análisis, el periodo comprendido entre la fecha de su registro hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 60.- Del procedimiento y plazo para el análisis.- La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas, cuando reciban toda la documentación que soporte los informes económicos financieros y los mismos se encuentren

ordenados, foliados y digitalizados, elaborarán el respectivo cronograma de trabajo que será puesto en conocimiento, aprobación y seguimiento de la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y de cada Dirección de la Delegación Provincial Electoral, según corresponda. El análisis iniciará con la emisión de la orden de trabajo y culminará con la suscripción del respectivo informe, dicho proceso no podrá exceder del plazo de 12 meses.

(Inciso sustituido por el artículo 9 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025)

Dentro del proceso de análisis, los puntos de control, tiempos y responsables serán los establecidos por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, con base al procedimiento específico de Control de los Recursos Administrados por las Organizaciones Políticas.

Artículo 61.- De la resolución.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral conocerá, aprobará y resolverá los informes de análisis al monto y origen de los recursos privados y destino del recurso público del Fondo Partidario Permanente, según corresponda, dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de recepción de los mismos, considerando lo siguiente:

1. Si la presentación de los informes económicos financieros y el manejo de los valores son satisfactorios, se aprobarán los informes, adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso;
2. De haber observaciones en los informes, se concederá a la organización política un plazo de quince (15) días contados desde la notificación de la resolución, para que presente los justificativos correspondientes; transcurrido este plazo, con respuesta o sin ella, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, y/o la unidad provincial desconcentrada, presentará los respectivos informes finales con las siguientes consideraciones:
 - a) En caso de que las observaciones hayan sido subsanadas, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral, aprobarán los informes adoptando las recomendaciones pertinentes para cada caso.
 - b) En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas en su totalidad, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la Dirección de la Delegación Provincial Electoral presentarán la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y/o los órganos de control, de ser pertinente.

De existir indicios sobre la mala utilización del recurso público del Fondo Partidario Permanente, el Consejo Nacional Electoral solicitará a la Contraloría General del Estado la auditoría de estos fondos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren determinar otras entidades de control.

(Inciso sustituido por el artículo 10 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025)

El Consejo Nacional Electoral publicará el formulario del informe económico financiero y los resultados de su dictamen en su página web institucional.

Artículo 62.- De las organizaciones políticas legalizadas de forma fraudulenta.- Si se demuestra que una organización política ha sido legalizada de forma fraudulenta, luego del debido proceso perderá esta condición, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieran determinarse; y, de ser el caso si la organización política recibió recurso público del Fondo Partidario Permanente, ésta devolverá al Estado Ecuatoriano el cien por ciento (100%) de los valores que le fueron entregados, más los correspondientes intereses de Ley.

CAPÍTULO VII

AUDITORÍA DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 63.- De la auditoría de las organizaciones políticas.- El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de todas las organizaciones políticas, deberán someter sus registros contables a auditorías externas, cada tres (3) años.

Artículo 64.- De los sujetos competentes para realizar auditoría externa.- Las auditorías externas, a las organizaciones políticas serán realizadas por personas naturales o jurídicas, que deberán estar registradas en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, quienes no podrán ejercer esta función de manera consecutiva.

Artículo 65.- Del alcance de la auditoría.- La auditoría a los registros contables de las organizaciones políticas, se la realizará con base a la documentación contable original que disponga la organización política, conforme lo determina la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 66.- De la presentación del informe de auditoría.- El informe de auditoría contendrá las observaciones, conclusiones y recomendaciones al análisis realizado a los registros contables y deberá ser presentado a la máxima autoridad de la organización política, para que de forma inmediata y con el carácter de obligatorio, se tomen las medidas correctivas de ser el caso.

El informe de auditoría será puesto en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o sus Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con cada jurisdicción, en el informe económico financiero del año que corresponda.

Artículo 67.- Procedimiento de auditoría.- En la auditoría se aplicará métodos analíticos de investigación y prueba, con el objeto de obtener evidencias suficientes, confiables, relevantes y útiles que permitan

fundamentar observaciones, conclusiones y recomendaciones sobre la administración de los recursos privados y públicos por parte de las organizaciones políticas, que contemplará lo siguiente:

- a) Estados financieros.-** Se verificará la razonabilidad de las cifras presentadas en los estados financieros, conforme lo establecen las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC).
- b) Ingresos.-** Se verificará que las transacciones contabilizadas cuenten con la documentación de respaldo suficiente y pertinente que sustente en legal y debida forma lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presente Reglamento y demás resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.
- c) Egresos.-** Se verificará que los egresos con cargo al recurso público del Fondo Partidario Permanente se encuentren respaldados con documentación suficiente y pertinente que sustente la propiedad, legalidad y veracidad de los pagos y que estos sean utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicación, capacitación, investigación y funcionamiento institucional, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el presente Reglamento y demás resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 68.- Del seguimiento a las recomendaciones del informe de auditoría.- Una vez que la máxima autoridad de la organización política reciba el informe de auditoría, implementará las acciones correctivas pertinentes y de mejora en los procedimientos de trabajo que contribuyan a fortalecer el control interno de los partidos, movimientos o alianzas políticas, en un plazo de noventa (90) días contados a partir de la recepción del informe.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y/o sus unidades provinciales desconcentradas solicitarán a la organización política la documentación sobre la implementación de las recomendaciones establecidas en el informe de auditoría.

Artículo 69.- De la responsabilidad solidaria.- El representante legal o procurador común en el caso de alianzas y el responsable económico de las organizaciones políticas serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento y se aplicarán las sanciones de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sin perjuicio de las sanciones que correspondan a la organización política como tal.

Artículo 70.- De las responsabilidades de los resultados de la auditoría.- El Consejo Nacional Electoral y/o sus Unidades Provinciales Desconcentradas, de recibir elementos probatorios suficientes y debidamente fundamentados respecto a irregularidades detectadas sobre las auditorías

externas practicadas a las organizaciones políticas o referentes a sus resultados, remitirán a la máxima autoridad o representante legal de la entidad de control competente, la denuncia correspondiente con sus respectivos anexos, a fin de que se determinen responsabilidades de los auditores externos, de ser el caso.

DISPOSICIONES GENERALES

(Disposiciones sustituidas por el artículo 11 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025)

PRIMERA. - En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, estas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA. - Las organizaciones políticas registrarán los ingresos de fondos privados establecidos en el artículo 45 de este reglamento de forma obligatoria, mediante comprobantes de contribuciones y aportes generados a través del Sistema Contable de Financiamiento a la Política, conforme al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que, una vez aprobada la presente reforma, proceda con la codificación respectiva.

SEGUNDA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

(Anexo sustituido por el artículo 12 de la Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** de 19 de octubre de 2025, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025)

ANEXO AL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DE FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1	ACTIVOS Los Activos están integrados por los bienes corporales e incorporeales de propiedad o dominio de la organización política, expresados en términos monetarios.	A			
1.1.	ACTIVO CORRIENTE Incluye los Activos de disposición inmediata y aquellos de fácil conversión a efectivo dentro del ejercicio fiscal; están conformados por los recursos en Disponibilidades, Anticipos de Fondos y Cuentas por Cobrar.	A			
1.1.1.	CAJA	A			
1.1.1.01	Caja Chica (Recurso Privado refleja el disponible en efectivo).	M	XXXX		
1.1.1.02	Caja Chica (Recurso público del Fondo Partidario Permanente, refleja el disponible en efectivo).	M	XXXX		
1.1.2.	BANCOS CUENTA CORRIENTE EXCLUSIVA	A			
1.1.2.01	Banco NN (Recurso Privado)	M	XXXX		
1.1.2.02	Banco NN (Recurso Público del Fondo Partidario Permanente)	M	XXXX		
1.1.3.	ANTICIPOS DE FONDOS Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos, garantías, fondos a rendir cuentas, débitos indebidos sujetos a reclamo y egresos realizados por recuperar.	A			
1.1.3.01	Anticipos a remuneraciones	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.1.3.02	Anticipos a remuneraciones años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.03	Anticipos a contratos	M	XXXX		
1.1.3.04	Anticipos a contratos años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.05	Anticipos a proveedores años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.06	Otros anticipos años anteriores	M	XXXX		
1.1.3.07	Reservas Voluntarias (Constitución OP)	M	XXXX		
1.1.4.	FONDOS ROTATIVOS SEDES PROVINCIALES Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos disponibles entregados en calidad de anticipos para el funcionamiento de cada una de las sedes provinciales que mantenga la organización política.	A			
1.1.4.01	Fondo Rotativo Provincias.	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo a sus necesidades
1.1.5.	FONDO A RENDIR CUENTAS	A			
1.1.5.01	Anticipo de Viáticos, Pasajes y Otros de Viajes.	M	XXXX		
1.1.5.02	Anticipo de Viáticos, Pasajes y Otros de Viajes años anteriores.	M	XXXX		
1.1.5.03	Otros fondos para fines específicos.	M	XXXX		
1.1.5.04	Otros fondos para fines específicos años anteriores.	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
	CUENTAS POR COBRAR				
1.1.6.	Comprende las cuentas que registran y controlan los recursos provenientes de derechos a la percepción de fondos, dentro del ejercicio fiscal.	A			
1.1.6.01	Cuentas por cobrar años anteriores.	M	XXXX		
1.1.6.02	Cuentas por cobrar Afiliados y/o Adherentes.	M	XXXX		
1.1.6.03	Otros.	M	XXXX		
1.1.6.04	Otros años anteriores.	M	XXXX		
	INVERSIONES				
1.1.7.	Comprende las cuentas que registran y controlan las colocaciones de fondos, provenientes de excedentes estacionales del financiamiento privado en inversiones de corto plazo, previstas en las proyecciones de la organización política.	A			
1.1.7.01	Inversiones Temporales (Recursos Privados).	M	XXXX		
	EXISTENCIAS PARA CONSUMO CORRIENTE				
1.1.8.	Comprende las cuentas que registran y controlan los Inventarios en Bienes destinados a actividades administrativas.	A			
1.1.8.01	Suministros de Oficina.	M	XXXX		
1.1.8.02	Suministros de Aseo y Limpieza.	M	XXXX		
1.1.8.03	Contribuciones Recibidas en Especie.	M	XXXX		
	ACTIVOS FIJOS				
1.2	Comprende las cuentas que registran y controlan los Bienes muebles e inmuebles, destinados a actividades administrativas.	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.2.1.	INMUEBLES	A			
1.2.1.01	Edificios.	M	XXXX		
1.2.1.02	Depreciación acumulada edificios.	M		XXXX	
1.2.2.	MUEBLES Y ENSERES	A			
1.2.2.01	Muebles y equipos de oficina.	M	XXXX		
1.2.2.02	Depreciación acumulada muebles y equipos oficina.	M		XXXX	
1.2.3.	EQUIPO DE COMUNICACIÓN	A			
1.2.3.01	Equipo de Comunicación.	M	XXXX		
1.2.3.02	Depreciación acumulada equipo de comunicación	M		XXXX	
1.2.4.	EQUIPO DE COMPUTACIÓN Y SOFTWARE	A			
1.2.4.01	Equipos de Computación.	M	XXXX		
1.2.4.02	Sistemas y Paquetes Informáticos.	M	XXXX		
1.2.4.03	Depreciación Acumulada Equipos de Computación Sistemas y Paquetes Informáticos.	M		XXXX	
1.2.5.	EQUIPOS DE SEGURIDAD	A			
1.2.5.01	Equipos de Seguridad.	M	XXXX		
1.2.5.02	Depreciación acumulada equipo de Seguridad.	M		XXXX	
1.2.6.	VEHÍCULOS	A			
1.2.6.01	Vehículos.	M	XXXX		
1.2.6.02	Depreciación acumulada Vehículos.	M		XXXX	
1.2.7.	OTROS ACTIVOS	A			
1.2.7.01	Otros activos.	M	XXXX		
1.2.7.02	Depreciación acumulada otros activos.	M		XXXX	
1.2.8	REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS FIJOS	A			
1.2.8.01	Revalorización de Inmuebles	M	XXXX		
1.2.8.02	Revalorización de Muebles y Enseres.	M	XXXX		
1.2.8.03	Revalorización de equipo de comunicación.	M	XXXX		
1.2.8.04	Revalorización de equipo de computación y software.	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
1.2.8.05	Revalorización de Equipo de seguridad	M	XXXX		
1.2.8.06	Revalorización de vehículos.	M	XXXX		
1.2.8.07	Revalorización de otros activos.	M	XXXX		
1.3.	IMPUESTOS	A			
1.3.1.	IMPUESTO IVA PAGADO	A			
1.3.1.01	IVA Pagado	M	XXXX		
1.3.2.	RETENCIÓN EN LA FUENTE	A			
1.3.2.01	Retención en la Fuente 1%, 1.75%, 2%, 2.75%, 8%, 10%	M	XXXX		
1.3.2.02	Retención IVA 30%, 70%, 100%	M	XXXX		
2.	PASIVOS Los pasivos están integrados por las deudas u obligaciones directas asumidas por la organización política, con personas naturales, sociedades, Servicio de Rentas Internas, IESS, etc. Con el compromiso de cancelarlas en la forma y condiciones pactadas o determinadas en las disposiciones legales.	A			
2.1.	OBLIGACIONES POR PAGAR	A			
2.1.1.	OBLIGACIONES FINANCIERAS	A			
2.1.1.01	Préstamos Banco NN	M		XXXX	
2.1.2.	CUENTAS POR PAGAR Comprende las cuentas que registran y controlan las obligaciones de pago, a cumplir dentro del ejercicio fiscal.	A			
2.1.2.01	Proveedores varios.	M		XXXX	
2.1.2.02	Proveedores varios años anteriores.	M		XXXX	
2.1.2.03	Sueldos por pagar.	M		XXXX	
2.1.2.04	Sueldos por pagar años anteriores.	M		XXXX	
2.1.2.05	I.E.S.S. por pagar.	M		XXXX	
2.1.2.06	I.E.S.S. por pagar años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.	PROVISIONES BENEFICIOS SOCIALES	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
2.1.3.01	Décimo tercer sueldo.	M		XXXX	
2.1.3.02	Décimo tercer sueldo años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.03	Décimo cuarto sueldo.	M		XXXX	
2.1.3.04	Décimo cuarto sueldo años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.05	Vacaciones.	M		XXXX	
2.1.3.06	Vacaciones años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.07	Aporte personal.	M		XXXX	
2.1.3.08	Aporte personal años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.09	Aporte patronal.	M		XXXX	
2.1.3.10	Aporte patronal años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.11	Fondos de Reserva.	M		XXXX	
2.1.3.12	Fondos de reserva años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.13	Préstamos quirografarios.	M		XXXX	
2.1.3.14	Préstamos quirografarios años anteriores.	M		XXXX	
2.1.3.15	Préstamos hipotecarios.	M		XXXX	
2.1.3.16	Préstamos hipotecarios años anteriores.	M		XXXX	
2.2.	IMPUESTOS POR PAGAR	A			
2.2.1.	IMPUESTOS POR PAGAR AL SRI	A			
2.2.1.01	IVA Cobrado	M		XXXX	
2.2.1.02	Retención 30% del IVA.	M		XXXX	
2.2.1.03	Retención 70% del IVA.	M		XXXX	
2.2.1.04	Retención 100% del IVA.	M		XXXX	
2.2.2.	RETENCIONES EN LA FUENTE I.R.	A			
2.2.2.01	Impuesto a la Renta en relación de dependencia.	M		XXXX	
2.2.2.02	1% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.03	1.75% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.04	2% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.05	2.75% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.06	8% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.07	10% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.08	del 5% al 25% Retención en la Fuente I.R.	M		XXXX	
2.2.2.09	0.1% Seguros y Reaseguros.	M		XXXX	

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
2.2.3.	RETENCIONES AÑOS ANTERIORES	A			
2.2.3.01	Retención en la fuente años anteriores.	M		XXXX	
2.2.3.02	Retención iva años anteriores.	M		XXXX	
3.	PATRIMONIO El patrimonio es la participación de la organización política en el conjunto de recursos existentes.	A			
3.1.	PATRIMONIO ACUMULADO Incluye la participación y responsabilidad sobre los recursos acumulados por los aportes y excedentes de ejercicios fiscales. Está conformado por el Patrimonio y Resultados de Ejercicios.	A			
3.1.01	Utilidades acumuladas ejercicios anteriores.	M		XXXX	
3.1.02	Pérdidas acumuladas ejercicios anteriores.	M	XXXX		
3.1.03	SUPERÁVIT POR REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS	A			
3.1.03.1	Superávit por revalorización de inmuebles.	M		XXXX	
3.1.03.2	Superávit por revalorización de muebles y enseres.	M		XXXX	
3.1.03.3	Superávit por revalorización de equipo de comunicación.	M		XXXX	
3.1.03.4	Superávit por revalorización de equipo de computación y software.	M		XXXX	
3.1.03.5	Superávit por revalorización de equipo de seguridad.	M		XXXX	
3.1.03.6	Superávit por revalorización de vehículos.	M		XXXX	
3.1.03.7	Superávit por revalorización de otros activos.	M		XXXX	
3.2.	RESULTADOS DEL EJERCICIO	A			
3.2.01	Utilidad del ejercicio.	M		XXXX	
3.2.02	Pérdida del ejercicio.	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
3.2.03	Pérdidas y ganancias.	T			Se utilizar á esta cuenta para el asiento de cierre del ejercicio.
3.3	PÉRDIDA Y GANANCIAS POR BAJA DE ACTIVOS FIJOS	A			
3.3.01	Perdida en baja de activos fijos.	M	XXXX		En el caso de pérdida, robo, o hurto se realizar á la denuncia en fiscalía con la que se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente para la baja de activos fijos conforme a la normati

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
					va vigente.
3.3.02	Ganancia en baja de activos fijos.	M		XXXX	El recurso será utilizado o de conformidad a lo establecido en el Art. 355 del Código de la Democracia
4.	INGRESOS Los ingresos de la organización política están conformados por el financiamiento público del Fondo Partidario Permanente y el financiamiento privado.	A			
4.1.	INGRESOS DE GESTIÓN	A			
4.1.1.	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	A			
4.1.1.01	Recurso Público del Fondo Partidario Permanente-	M		XXXX	
4.1.2.	FINANCIAMIENTO PRIVADO	A			
4.1.2.01	Contribuciones en Numerario de los Afiliados y/o Adherentes.	M		XXXX	
4.1.2.02	Contribuciones en Especies de los Afiliados y/o Adherentes.	M		XXXX	
4.1.2.03	Rentas Actividades Organizativas Frentes sectoriales.	M		XXXX	
4.1.2.04	Rentas de las Inversiones, Donaciones o Legados.	M		XXXX	
4.1.2.05	Otros ingresos.	M		XXXX	
5.	GASTOS	A			
5.1.	GASTOS FINANCIAMIENTO PRIVADO	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.1.1.	GASTOS DE PERSONAL	A			
5.1.1.01	Sueldos	M	XXXX		
5.1.1.02	Décimo Tercer Sueldo.	M	XXXX		
5.1.1.03	Décimo Cuarto Sueldo.	M	XXXX		
5.1.1.04	Vacaciones.	M	XXXX		
5.1.1.05	Horas Suplementarias y Extraordinarias.	M	XXXX		
5.1.1.06	Aporte patronal.	M	XXXX		
5.1.1.07	Fondos de Reserva.	M	XXXX		
5.1.1.08	Viáticos Pasajes y Subsistencias.	M	XXXX		
5.1.1.09	Desahucios empleados.	M	XXXX		
5.1.2.	GASTOS ADMINISTRATIVOS	A			
5.1.2.01	Honorarios profesionales nacionales.	M	XXXX		
5.1.2.02	Honorarios profesionales extranjeros.	M	XXXX		
5.1.2.03	Servicios ocasionales.	M	XXXX		
5.1.2.04	Servicio de Transporte.	M	XXXX		
5.1.2.05	Mantenimiento y reparación vehículos.	M	XXXX		
5.1.2.06	Mantenimiento y reparación muebles y equipos de oficina.	M	XXXX		
5.1.2.07	Mantenimiento y reparación edificios y locales	M	XXXX		
5.1.2.08	Mantenimiento y reparación equipos informáticos.	M	XXXX		
5.1.2.09	Combustibles.	M	XXXX		
5.1.2.10	Lubricantes.	M	XXXX		
5.1.2.11	Suministros de Oficina.	M	XXXX		
5.1.2.12	Suministros de Aseo y Limpieza.	M	XXXX		
5.1.2.13	Arrendamientos inmuebles.	M	XXXX		
5.1.2.14	Seguros generales.	M	XXXX		
5.1.2.15	Servicios Básicos Agua, energía eléctrica, telefonía fija, servicio de internet).	M	XXXX		
5.1.2.16	Servicios básicos energía eléctrica.	M	XXXX		
5.1.2.17	Servicios básicos telefonía fija.	M	XXXX		
5.1.2.18	Servicios Básicos Servicio de Internet	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.1.2.19	Telefonía celular.	M	XXXX		
5.1.2.20	Impuestos prediales.	M	XXXX		
5.1.2.21	Gasto de Logística-Asamblea.	M	XXXX		
5.1.2.22	Gasto de Logística-Convenciones.	M	XXXX		
5.1.2.23	Gasto de Logística-Congresos.	M	XXXX		
5.1.2.24	Gasto de Logística-Comités.	M	XXXX		
5.1.2.25	Gastos de Logística-Elecciones Primarias.	M	XXXX		
5.1.2.26	Otros gastos.	M	XXXX		
5.1.2.27	Gasto IVA.	M	XXXX		
5.1.2.28	Gasto depreciación edificios.	M	XXXX		
5.1.2.29	Gasto depreciación muebles y equipos de oficina.	M	XXXX		
5.1.2.30	Gasto depreciación equipos de comunicación.	M	XXXX		
5.1.2.31	Gasto depreciación equipos, sistemas y paquetes informáticos.	M	XXXX		
5.1.2.32	Gasto depreciación vehículos.	M	XXXX		
5.1.2.32	Gasto constitución (op)	M	XXXX		
5.1.3.	GASTOS FINANCIEROS	A			
5.1.3.01	Comisiones y Servicios Bancarios.	M	XXXX		
5.1.3.02	Multas e Intereses Pagados.	M	XXXX		
5.1.4.	GASTOS SEDES PROVINCIALES	A			
5.1.4.01	Delegaciones Provinciales.	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo a sus necesidades

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.	<p>GASTOS FINANCIAMIENTO PÚBLICO</p> <p>Son los gastos destinados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. El devengado de los gastos corrientes produce contablemente modificaciones indirectas en la estructura patrimonial de la organización política, que permiten establecer el resultado de la gestión anual</p>	A			
5.2.1.	<p>FORMACIÓN</p> <p>Comprenden los gastos necesarios, para implementar y sostener un centro de formación política que permita a sus afiliados o adherentes formarse como líderes políticos, fortaleciendo las concepciones filosóficas, políticas e ideológicas de la organización política, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción. Los conocimientos deberán ser replicados a los demás miembros de la organización política, como parte de la retribución de la inversión.</p>	A			
5.2.1.01	Formación - Sueldos	M	XXXX		
5.2.1.02	Formación - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.1.03	Formación - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.1.04	Formación - vacaciones.	M	XXXX		
5.2.1.05	Formación - Horas Suplementarias y Extraordinarias.	M	XXXX		
5.2.1.06	Formación - aporte patronal.	M	XXXX		
5.2.1.07	Formación - Fondos de Reserva.	M	XXXX		
5.2.1.08	Formación - Viáticos Pasajes y Subsistencias.	M	XXXX		
5.2.1.09	Formación - desahucios empleados.	M	XXXX		
5.2.1.10	Formación - honorarios profesionales nacionales.	M	XXXX		
5.2.1.11	Formación - honorarios profesionales extranjeros.	M	XXXX		
5.2.1.12	Formación - Servicios ocasionales.	M	XXXX		
5.2.1.13	Formación - Servicio de Transporte.	M	XXXX		
5.2.1.14	Formación - Combustibles.	M	XXXX		
5.2.1.15	Formación - Suministros de Oficina.	M	XXXX		
5.2.1.16	Formación - Arrendamientos inmuebles.	M	XXXX		
5.2.1.17	Formación - Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.1.18	Formación - Gastos Delegaciones Provinciales.	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades
5.2.2.	PUBLICACIONES Constituyen los gastos destinados a la publicación de libros, revistas, guías, periódicos, trípticos, dípticos o cualquier otro tipo de información escrita o digital que contengan	A			

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
	concepciones filosóficas, políticas, ideológicas y programáticas de la organización política				
5.2.2.01	Publicaciones – Sueldos	M	XXXX		
5.2.2.02	Publicaciones - Décimo tercer sueldo	M	XXXX		
5.2.2.03	Publicaciones - Séximo cuarto sueldo	M	XXXX		
5.2.2.04	Publicaciones – Vacaciones	M	XXXX		
5.2.2.05	Publicaciones - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.2.06	Publicaciones - Aporte patronal	M	XXXX		
5.2.2.07	Publicaciones - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.2.08	Publicaciones - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.2.09	Publicaciones - Desahucios empleados	M	XXXX		
5.2.2.10	Publicaciones - Honorarios profesionales nacionales	M	XXXX		
5.2.2.11	Publicaciones - Honorarios profesionales extranjeros	M	XXXX		
5.2.2.12	Publicaciones - Servicios ocasionales	M	XXXX		
5.2.2.13	Publicaciones - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.2.14	Publicaciones – Combustibles	M	XXXX		
5.2.2.15	Publicaciones - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.2.16	Publicaciones - arrendamientos inmuebles	M	XXXX		
5.2.2.17	Publicaciones - Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.2.18	Publicaciones - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
					auxiliar es de acuerd o con sus necesid ades
5.2.3.	CAPACITACIÓN Constituyen los gastos destinados a procesos educativos, dirigidos a los simpatizantes, afiliados o adherentes de las organizaciones políticas, para adquirir competencias a través del conocimiento, habilidades, destrezas y técnicas necesarias para desarrollar con eficiencia y eficacia sus objetivos, priorizando como destinatarios a las mujeres y jóvenes, así como las personas pertenecientes a comunidades, pueblos o nacionalidades, incluyendo la plena paridad de género, la erradicación de violencia contra las mujeres y el fortalecimiento del liderazgo en sus distintos ámbitos de acción	A			
5.2.3.01	Capacitación-Sueldos	M	XXXX		
5.2.3.02	Capacitación -Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.3.03	Capacitación -Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.3.04	Capacitación -Vacaciones	M	XXXX		
5.2.3.05	Capacitación -Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.3.06	Capacitación - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.3.07	Capacitación - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.3.08	Capacitación - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.3.09	Capacitación - Desahucios Empleados	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.3.10	Capacitación - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.3.11	Capacitación - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.3.12	Capacitación -Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.3.13	Capacitación - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.3.14	Capacitación - Combustibles	M	XXXX		
5.2.3.15	Capacitación - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.3.16	Capacitación - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.3.17	Capacitación -Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.3.18	Capacitación - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades
5.2.4.	INVESTIGACIÓN Constituyen los gastos destinados para estudios, a través de una serie de procedimientos técnicos, llevados a cabo por personas naturales o jurídicas especializadas, con el fin de alcanzar nuevos conocimientos, estadísticas y proyecciones que contribuyan al fortalecimiento de las organizaciones políticas y por ende al sistema democrático	A			
5.2.4.01	Investigación - Sueldos	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.4.02	Investigación - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.4.03	Investigación - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.4.04	Investigación - Vacaciones	M	XXXX		
5.2.4.05	Investigación - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.4.06	Investigación - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.4.07	Investigación - Fondos de Reserva	M	XXXX		
5.2.4.08	Investigación - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.4.09	Investigación - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.4.10	Investigación - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.4.11	Investigación - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.4.12	Investigación - Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.4.13	Investigación - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.4.14	Investigación - Combustibles	M	XXXX		
5.2.4.15	Investigación - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.4.16	Investigación - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.4.17	Investigación - Gastos IVA	M	XXXX		
5.2.4.18	Investigación - Gastos Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.	<p>FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL</p> <p>Constituyen los gastos derivados del funcionamiento habitual y permanente de las organizaciones políticas, tales como: gastos administrativos (caja chica, celulares, compra de pasajes, servicios profesionales, correos, compra de combustible y mantenimiento de vehículos, gastos de personal, servicios básicos, arriendos, viáticos, transporte, suministros y materiales, servicios de guardianía, mantenimiento y todo servicio general que se refiera al funcionamiento administrativo de la organización política), gastos financieros, gastos tributarios, gastos que demande la organización para la ejecución de asambleas, foros, talleres, convenciones, seminarios, congresos, comités y gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias de la organización política</p>	A			
5.2.5.01	Funcionamiento Institucional - Sueldos	M	XXXX		
5.2.5.02	Funcionamiento Institucional - Décimo Tercer Sueldo	M	XXXX		
5.2.5.03	Funcionamiento Institucional - Décimo Cuarto Sueldo	M	XXXX		
5.2.5.04	Funcionamiento Institucional - Vacaciones	M	XXXX		
5.2.5.05	Funcionamiento Institucional - Horas Suplementarias y Extraordinarias	M	XXXX		
5.2.5.06	Funcionamiento Institucional - Aporte Patronal	M	XXXX		
5.2.5.07	Funcionamiento Institucional - Fondos de Reserva	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.08	Funcionamiento Institucional - Viáticos Pasajes y Subsistencias	M	XXXX		
5.2.5.09	Funcionamiento Institucional - Desahucios Empleados	M	XXXX		
5.2.5.10	Funcionamiento Institucional - Honorarios Profesionales Nacionales	M	XXXX		
5.2.5.11	Funcionamiento Institucional - Honorarios Profesionales Extranjeros	M	XXXX		
5.2.5.12	Funcionamiento Institucional - Servicios Ocasionales	M	XXXX		
5.2.5.13	Funcionamiento Institucional - Servicio de Transporte	M	XXXX		
5.2.5.14	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Vehículos	M	XXXX		
5.2.5.15	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.16	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Edificios y Locales	M	XXXX		
5.2.5.17	Funcionamiento Institucional - Mantenimiento y Reparación Equipos Informáticos	M	XXXX		
5.2.5.18	Funcionamiento Institucional - Combustibles	M	XXXX		
5.2.5.19	Funcionamiento Institucional - Lubricantes	M	XXXX		
5.2.5.20	Funcionamiento Institucional - Suministros de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.21	Funcionamiento Institucional - Suministros de Aseo y Limpieza	M	XXXX		
5.2.5.22	Funcionamiento Institucional - Arrendamientos Inmuebles	M	XXXX		
5.2.5.23	Funcionamiento Institucional - Seguros Generales	M	XXXX		
5.2.5.24	Funcionamiento Institucional - Servicios Básicos Agua	M	XXXX		
5.2.5.25	Funcionamiento Institucional - Servicios Básicos Energía Eléctrica	M	XXXX		

PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.26	Funcionamiento Institucional – Servicios Básicos Telefonía Fija	M	XXXX		
5.2.5.27	Funcionamiento Institucional – Servicios Básicos Servicio de Internet	M	XXXX		
5.2.5.28	Funcionamiento Institucional - Telefonía Celular (máxima autoridad)	M	XXXX		
5.2.5.29	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Asamblea	M	XXXX		
5.2.5.30	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Convenciones	M	XXXX		
5.2.5.31	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Congresos	M	XXXX		
5.2.5.32	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Comités	M	XXXX		
5.2.5.33	Funcionamiento Institucional - Gasto Logística-Elecciones Primarias	M	XXXX		
5.2.5.34	Funcionamiento Institucional - Impuestos Prediales	M	XXXX		
5.2.5.35	Funcionamiento Institucional – Gasto Seguridad y Vigilancia	M	XXXX		
5.2.5.36	Funcionamiento Institucional - Gasto IVA	M	XXXX		
5.2.5.37	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Edificios	M	XXXX		
5.2.5.38	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Muebles y Equipos de Oficina	M	XXXX		
5.2.5.39	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Equipos de Comunicación	M	XXXX		
5.2.5.40	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Equipos, Sistemas y Paquetes Informáticos	M	XXXX		
5.2.5.41	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Vehículos	M	XXXX		
5.2.5.42	Funcionamiento Institucional - Gasto Depreciación Otros Activos	M	XXXX		
5.2.5.43	Funcionamiento Institucional - Comisiones y Servicios Bancarios	M	XXXX		

<u>PLAN DE CUENTAS PARA REGULAR EL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS</u>					
CÓDIGO	NOMBRE DE LAS CUENTAS	TIPO DE CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS	NOTA
5.2.5.44	Funcionamiento Institucional - Delegaciones Provinciales	M	XXXX		La organización política podrá crear cuentas auxiliares de acuerdo con sus necesidades

FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DE LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN Y ENTREGA DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

1.- Resolución **PLE-CNE-1-30-5-2023** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 323 de viernes 02 de junio de 2023; y,

2.- Resolución **PLE-CNE-6-19-10-2025** adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, publicada en el Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 148 de 21 de octubre de 2025.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-7-22-10-2025-R

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; e ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, con la abstención de la ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a las ecuatorianas y los ecuatorianos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten;
- Que el artículo 219 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el artículo 219 numerales 8 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 25 numerales 11 y 12 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen al Consejo Nacional Electoral mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, además de vigilar que cumplan con la ley y a su normativa internas;
- Que el artículo 219 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25 numeral 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral para ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“El Consejo Nacional Electoral, de oficio o por iniciativa de una organización política, cancela la inscripción de una organización política en los siguientes casos: 1. Por acuerdo de fusión con otras organizaciones políticas; 2. A solicitud del órgano*

autorizado por el estatuto o régimen orgánico, previo acuerdo de su disolución adoptado de conformidad con la normativa interna; 3. Si las organizaciones políticas de ámbito nacional no obtienen el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en una elección pluripersonal a nivel nacional; o, al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, al menos el ocho por ciento (8%) de alcaldías; o, por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país. Para el cálculo de los porcentajes y dignidades alcanzadas por cada partido y movimiento que participaron en alianza, se tomará la totalidad de dignidades electas o el porcentaje de votación obtenida por la alianza, para ser dividida en partes iguales para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza; 4. En el caso de un movimiento político local que no obtenga al menos el cinco por ciento (5%) en una elección, en su jurisdicción. Para el cálculo del porcentaje por cada partido y movimiento que participaron en alianza, se tomará la totalidad del porcentaje de votación obtenida por la alianza, para ser dividida en partes iguales para cada una de las organizaciones políticas participantes en la alianza; 5. Para el caso de las alianzas, cuando concluye el proceso electoral respectivo, salvo que sus integrantes decidiesen ampliar el plazo de vigencia de aquella, lo que deberán comunicar al Consejo Nacional Electoral a más tardar dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la conclusión del proceso electoral. En tal supuesto, la alianza tendrá la vigencia que sus integrantes hubiesen decidido o hasta que se convoque al siguiente proceso electoral general; 6. Por cualquier tipo de violación a las disposiciones sobre el origen y uso de su financiamiento determinada en resolución en firme; 7. Por haber disminuido el total de sus afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al 50% del número exigido por la ley para su inscripción en el registro permanente de organizaciones políticas; y, 8. Por las sanciones previstas en la ley. El Consejo Nacional Electoral designará luego de la resolución en firme de la cancelación de una organización política al liquidador del patrimonio de las organizaciones políticas que se encuentren incursas en las causales de los numerales 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de este artículo. En el caso de extinción por las causales 1 y 2, las organizaciones políticas podrán designar sus propios liquidadores. El patrimonio de las organizaciones que se extingan por fusión pasará a formar parte de la nueva organización política. El patrimonio de las organizaciones que se extingan definitivamente pasará a formar parte del Fondo Partidario Permanente, después de cumplir con sus obligaciones. La cancelación de una organización política podrá ser resuelta por el Consejo Nacional Electoral hasta ciento veinte días antes de la convocatoria a elecciones”; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CANCELACIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente Reglamento regula el procedimiento de cancelación y la subsecuente liquidación para la extinción de las organizaciones políticas cuando incurran en una o varias de las causales previstas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Asimismo, las actuaciones administrativas del Consejo Nacional Electoral, asegurando el respeto a los derechos de participación, de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, observando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Las disposiciones de este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los procesos de cancelación y liquidación de organizaciones políticas de ámbito nacional, provincial, cantonal, parroquial y del exterior, inscritos en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

El Consejo Nacional Electoral resolverá la cancelación de una organización política hasta ciento veinte (120) días antes de la convocatoria a elecciones de un proceso electoral de carácter general o seccional.

CAPÍTULO II CANCELACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Sección Primera

Incumplimiento de porcentajes y resultados de las Organizaciones Políticas de Ámbito Nacional.

Artículo 3.- Incumplimiento de porcentajes y resultados.- Las organizaciones políticas de ámbito nacional serán canceladas de su registro por el incumplimiento de una o varias de las siguientes causales:

1. No obtener el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en una elección pluripersonal e inmediata de un proceso electoral de elecciones generales o seccionales; o,
2. No obtener al menos tres (3) representantes a la Asamblea Nacional; o,
3. No haber alcanzado al menos el ocho por ciento (8%) de alcaldías; o,
4. No haber alcanzado al menos un (1) concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento (10%) de los cantones del país.

Artículo 4.- Cálculo del cinco por ciento de los votos válidos. - El porcentaje de votos válidos obtenidos por una organización política, se calculará conforme a la siguiente metodología:

1. El total de votos válidos de cada organización política en una elección se obtendrá de la suma de los votos válidos que obtuvo dicha organización en cada una de las dignidades, incluyendo:
 - a) El total de votos obtenidos por cada organización política sin alianza;
 - b) El total de votos obtenidos por la alianza se dividirá en partes iguales entre todas las organizaciones políticas coaligadas, cuyo resultado será asignado como votos válidos para cada organización política que conformó la alianza;
2. La votación válida total de la elección a nivel nacional es la sumatoria del total de votos válidos obtenidos por todas las organizaciones políticas;
3. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá dividiendo el valor determinado en el numeral 1 para el establecido en el numeral 2 y multiplicando el resultado por cien (100); y,
4. Cuando una organización política no postule candidaturas a dignidades de elección popular, se asignará el porcentaje equivalente a cero (0).

Artículo 5.- Cálculo de al menos tres representantes a la Asamblea Nacional.- El número de representantes a la Asamblea Nacional tomará en cuenta a los asambleístas nacionales, provinciales y del exterior que hayan resultado electos o electas en las elecciones generales.

Si la participación se realizó en alianza, la distribución de las y los asambleístas electos, se realizará tomando la totalidad de dignidades electas para ser divididas en partes iguales. Se considerarán en los cálculos únicamente números enteros, es decir, que los decimales alcanzarán la unidad superior.

Artículo 6.- Cálculo de al menos el ocho por ciento de las alcaldías.- Para el cálculo de representación mínima de alcaldías se considerará la sumatoria de las alcaldías que se obtengan por la organización política de forma individual y la proporción de alcaldías que obtuvo mediante alianza, dividiendo los votos obtenidos en partes iguales para cada organización política coaligada. El porcentaje que resulte de esta sumatoria deberá ser, al menos, el ocho por ciento (8%) del número total de cantones del país.

Artículo 7.- Cálculo de por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones en el país. - Las concejalías que permitirán determinar a las organizaciones políticas el haber alcanzado por lo menos una (1) concejala o concejal en al menos el diez por ciento (10%) de los cantones en el país, serán aquellas obtenidas de forma individual y como resultado de dividir las concejalías obtenidas en alianza en partes iguales para las organizaciones políticas coaligadas.

Se podrá alcanzar una unidad de concejalía mediante las sumatorias de las proporciones de concejalas y/o concejales electos en un mismo cantón. En los cálculos se considerarán únicamente números enteros, es decir que los decimales alcanzarán la unidad superior.

Para efectos del cálculo de la representación mínima requerida de concejales en el diez por ciento (10%) de los cantones del país, el porcentaje se calculará sobre el número total de cantones del país, y el resultado de la operación matemática se considerará sin decimales, tomándose únicamente el número entero del resultante como porcentaje a cumplir.

Sección Segunda

Incumplimiento de porcentajes de los Movimientos Políticos de Ámbito Local

Artículo 8.- Cálculo de porcentajes.- Los movimientos políticos con ámbito de acción provincial se cancelarán si no alcanzan al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en una elección, en su jurisdicción.

Los movimientos políticos con ámbito de acción cantonal y parroquial se cancelarán en caso de no alcanzar al menos el cinco por ciento (5%) de los votos válidos en una elección seccional.

Para el cálculo del porcentaje de votos válidos en una elección se considerarán las dignidades de Asambleístas Provinciales y del Exterior, los Prefectos/as y Viceprefectos/as, Alcaldes/as, los Concejales/as Urbanos y Rurales y Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales, de acuerdo con su ámbito de acción.

Se considerará para el cálculo del cinco por ciento (5%), el resultado de votos válidos del movimiento político con relación a la sumatoria de votos válidos emitidos en la respectiva elección de su jurisdicción.

El porcentaje de votos válidos será el resultado de la proporción de votos válidos de la organización política con relación a la votación válida total emitida en dicha elección, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

1. El total de votos válidos de cada organización política en una elección se obtendrá de la suma de los votos válidos que obtuvo dicha organización en cada una de las dignidades, incluyendo:
 - a) El total de votos que obtuvo cada organización política sin alianza;
 - b) El total de votos que obtuvo la alianza, que se dividirá en partes iguales entre todas las organizaciones políticas coaligadas; el resultado asignará como votos válidos para cada organización política que conformó la alianza;
2. La votación válida de la elección a nivel nacional es la sumatoria del total de votos válidos que se obtuvo por todas las organizaciones políticas;
3. El porcentaje de votos válidos de cada organización política se obtendrá dividiendo el valor determinado en el numeral 1 para el establecido en el numeral 2 y multiplicando el resultado por cien (100);
y,

4. Cuando una organización política no postule candidaturas a dignidades de elección popular, se asignará el porcentaje equivalente a cero (0).

Sección Tercera **Disminución de afiliados o adherentes permanentes**

Artículo 9.- Cálculo del porcentaje de disminución.- El Consejo Nacional Electoral verificará en su base de datos el número de afiliadas y afiliados y adherentes permanentes que mantengan registrada las organizaciones políticas ante este Órgano Electoral, a fin de determinar que partidos o movimientos políticos han disminuido el número de sus afiliadas y afiliados o adherentes permanentes a una cifra inferior al cincuenta por ciento (50%) del número exigido por la ley para su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Sección Cuarta **Procedimiento para cancelación por incumplimiento de porcentajes, dignidades y disminución de afiliados o adherentes permanentes**

Artículo 10.- Inicio del proceso de cancelación.- La Coordinación Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y la Dirección Nacional de Estadística elaborarán el informe técnico respecto a las organizaciones políticas que podrían estar incurso en las causales de cancelación establecidas en los numerales tres y cuatro del artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dentro del término de ciento veinte (120) días posteriores a la conclusión de la etapa electoral, con base a los cálculos y resultados que obtengan las organizaciones políticas en un proceso electoral, el mismo que será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral para adoptar la resolución correspondiente.

En el caso de disminución de afiliación o adhesión de los partidos o movimientos políticos, el informe se elaborará semestralmente.

Adoptada la resolución por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, dicho informe individualizado será registrado y cargado al sistema implementado para el efecto, en el que especificará los detalles de los cálculos.

Artículo 11.- Notificación. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificará la resolución de inicio del proceso de cancelación a la o el representante legal de la organización política, junto con el informe técnico respectivo, de forma electrónica a través del sistema implementado para el efecto y de forma física en los casilleros electorales respectivos.

Artículo 12.- Etapa de prueba y descargos. - En el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de notificación, la o el representante legal de la organización política podrá presentar sus alegaciones y las pruebas que considere necesarias respecto de la resolución adoptada por el Pleno del

Consejo Nacional Electoral. La presentación podrá realizarse a través del sistema implementado para el efecto, adjuntando el documento correspondiente suscrito con firma electrónica válida o de manera física en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Artículo 13.- Resolución de cancelación.- Concluida la etapa de prueba y descargos, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional de Estadística y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en el término de treinta (30) días, elaborarán el informe técnico para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral. En dicha resolución, se designará a la o el liquidador y será notificada a las o los representantes legales, a través de los medios electrónicos y en los casilleros electorales.

Sección Quinta Fusión

Artículo 14.- Aplicabilidad.- Dos o más organizaciones políticas de cualquier tipo, entre las cuales debe constar un partido político, podrán solicitar su fusión, sea para conformar una nueva organización política o para mantener vigente una ya existente.

Si la fusión mantiene la vigencia de una organización política, ésta asumirá las obligaciones, derechos y el registro de afiliados o adherentes permanentes.

Artículo 15.- Requisitos generales para la solicitud de fusión.- Las organizaciones políticas que requieran fusionarse presentarán la siguiente documentación:

1. Solicitud suscrita los representantes legales de cada organización política, señalando si la fusión conformará una nueva organización política; o, que organización política se mantendrá vigente; y, la designación de su propio liquidador o liquidadora;
2. Copia certificada de la convocatoria al máximo órgano de decisión y el documento de respaldo de socialización a sus adherentes permanentes o afiliados, por cada organización política que requiera la fusión;
3. Copia certificada del registro de asistencia, en el que consten nombres, apellidos, números de cédula de identidad y firma de los concurrentes de cada organización política;
4. Acta de resolución del máximo órgano de decisión debidamente certificada por la o el secretario y firmada por la o el representante legal de cada organización política; y,
5. Último informe económico financiero del ejercicio fiscal a la fecha de la solicitud de fusión de la o las organizaciones políticas que serán canceladas.

Artículo 16.- Informe y resolución.- Con la resolución del informe sobre la utilización de recursos públicos y privados, presentado con la solicitud, la

Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas elaborarán el informe técnico respecto de la solicitud de fusión de las organizaciones políticas, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 17.- Efectos de la resolución de fusión. - Emitida la resolución de aprobación de la fusión por parte del Consejo Nacional Electoral:

1. Se cancelará del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas a los partidos o movimientos que se cancelan por efectos de la fusión;
2. Las organizaciones políticas podrán designar a sus propios liquidadores;
3. Las afiliadas y afiliados de los partidos fusionados pasarán a integrar automáticamente el nuevo partido político constituido;
4. Cuando uno o más movimientos se fusionen con uno o varios partidos para crear un nuevo partido político, sus adherentes permanentes adquirirán la calidad de afiliadas o afiliados del nuevo partido;
5. El patrimonio de las organizaciones políticas que se extingan por fusión pasará a formar parte de la nueva organización política; y,
6. Se dispondrá al área técnica responsable del proceso que proceda con la actualización del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas.

Sección Sexta Disolución por acuerdo

Artículo 18.- De la cancelación por acuerdo de disolución. - La disolución de una organización política podrá ser por decisión voluntaria de sus miembros, adoptada por el órgano competente conforme a lo establecido en su estatuto o régimen orgánico, de no constar de forma expresa, lo realizará la máxima autoridad.

Artículo 19.- Solicitud de cancelación del registro.- La o el representante legal de la organización política deberá presentar oficialmente ante el Consejo Nacional Electoral la solicitud de cancelación de su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, acompañada de la siguiente documentación:

1. Copia certificada del acta de la sesión en la que se adoptó el acuerdo de disolución, en la que podrá designar a su propio liquidador o liquidadora;
2. Copia certificada de la convocatoria y socialización a la sesión del órgano de decisión correspondiente;
3. Copia certificada del registro de asistencia de los miembros participantes; y,
4. Último informe económico financiero del ejercicio fiscal a la fecha de la solicitud de cancelación de la organización política que será cancelada.

Artículo 20.- Informe y resolución de cancelación.- Con la resolución del informe sobre la utilización de recursos públicos y privados presentado con la solicitud, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas elaborarán el informe técnico respecto de la solicitud de fusión de las organizaciones políticas, para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Sección Séptima **Cancelación por el origen y uso de su financiamiento**

Artículo 21.- Cancelación por sanción sobre el financiamiento.- El Consejo Nacional Electoral cancelará del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas de los partidos y movimientos políticos que hayan recibido sanciones por infracciones electorales relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, en cumplimiento de la sentencia de juzgamiento dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 22.- Resolución de cancelación.- Una vez que el Consejo Nacional Electoral sea notificado con la razón de ejecutoria de la sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, que disponga la cancelación de organizaciones políticas que recibieron la sanción de cancelación por infracciones electorales relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas procederán con la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas y solicitará a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la exclusión definitiva de las ciudadanas y ciudadanos que consten en calidad de afiliadas o afiliados, adherentes y adherentes permanentes.

La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentarán ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe de designación del liquidador.

Sección Octava **Cancelación por sanciones**

Artículo 23.- Sanciones Contenciosas Electorales. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral procederá con la cancelación de las organizaciones políticas que han sido sancionadas mediante sentencia de juzgamiento emitida por órgano competente, en el caso de legalización fraudulenta.

Artículo 24.- Devolución del Fondo Partidario Permanente. - Toda organización política cuya inscripción sea cancelada por legalización fraudulenta, tendrá la obligación de reintegrar al Estado los fondos públicos recibidos. Para la determinación de su patrimonio y su liquidación, el Consejo Nacional Electoral hará constar como pasivo el cien por ciento (100%) de los valores que le fueron entregados por concepto de Fondo Partidario Permanente, más los correspondientes intereses de ley.

Sección Novena ELIMINACIÓN DE REGISTROS

Art. 25.- Eliminación de Registros de las Organizaciones Políticas.- Una vez que la resolución de cancelación emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral se encuentre en firme, la Secretaría General notificará a la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales, para que proceda con la exclusión de las y los afiliados o adherentes permanentes y adherentes; y, a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para el registro del estado “cancelado”, en el módulo del sistema correspondiente.

CAPÍTULO III LIQUIDACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 26.- Designación de la o el liquidador. – En la resolución de cancelación de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, por las causales 3, 4, 7 y 8 establecidas en el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá la designación de la o el liquidador.

En los casos de cancelación por fusión o acuerdo de disolución, las organizaciones políticas informarán al Consejo Nacional Electoral la designación de la o el liquidador que se realizará en la solicitud de cancelación. Si la organización política cancelada no designa a la o el liquidador, se adoptará el procedimiento previsto en el inciso anterior.

Para los casos de cancelación por sentencia del Tribunal Contencioso Electoral, una vez excluida del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y Dirección Nacional de Organizaciones Políticas presentarán ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral el informe de designación de la o el liquidador.

Con la designación de la o el liquidador de las organizaciones políticas canceladas, el representante legal y el responsable económico de la organización política cesarán en sus funciones. La o el liquidador asumirá la representación legal de la organización política y deberá velar por la integridad del patrimonio hasta que sea liquidado.

En la resolución de designación de la o el liquidador, se dispondrá a la o el representante legal y a la o el responsable económico en funciones al momento de la cancelación de la organización política, que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la resolución, deberán entregar a la o el liquidador toda la documentación correspondiente, mediante la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción; quienes serán administrativa, civil y penalmente responsables por su veracidad.

Adicionalmente, en el plazo de diez (10) días la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o las unidades provinciales

desconcentradas de cada jurisdicción deberán entregar los expedientes respecto a los informes económicos financieros de todos los años fiscales durante la vida jurídica de la organización política cancelada.

Artículo 27.- Del informe económico financiero.- En la resolución de designación de la liquidadora o liquidador, el Consejo Nacional Electoral dispondrá a la organización política cancelada que en el plazo de treinta (30) días presente el informe económico financiero correspondiente al periodo fiscal comprendido entre el 01 de enero hasta la fecha en que se encuentre en firme la cancelación, conforme los parámetros establecidos en el Reglamento para la Asignación y Entrega del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

Artículo 28.- Excepciones de responsabilidad.- No se extenderá a la o el liquidador la responsabilidad solidaria establecida en el artículo 36 del Código del Trabajo. Así mismo, la o el liquidador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral no responderá por las obligaciones de la organización política con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Servicio de Rentas Internas y demás organismos o instituciones del Estado, que se hayan generado antes de su nombramiento o que se generen producto de la liquidación de la organización política; salvo que, en ejercicio de sus funciones, no aplique el orden de prelación previsto en el Código Civil para el pago de las acreencias, o, teniendo recursos la organización política, hubiera omitido el pago de las obligaciones.

Artículo 29.- De las prohibiciones de la o el liquidador. - Se prohíbe a la o el liquidador:

1. Asumir nuevas obligaciones económicas dentro del proceso de liquidación;
2. Difundir, trasladar o enunciar a personas externas información relacionada a las actividades de liquidación; y,
3. Adquirir directa o indirectamente, los bienes o activos de la organización política en proceso de liquidación.

Esta prohibición se extiende al cónyuge, conviviente en unión de hecho y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y/o segundo de afinidad de la o el liquidador.

Artículo 30.- De las sanciones de la o el liquidador. - La o el liquidador será administrativa, civil y penalmente responsable, en caso de incurrir en las prohibiciones señaladas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones establecidas en la Ley.

Artículo 31.- De la remoción de la o el liquidador. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá remover de su cargo a la o el liquidador, por las siguientes causales:

1. Falta de probidad en el desempeño de sus funciones;

2. Incumplimiento de sus deberes y obligaciones señaladas en el presente Reglamento y en las cláusulas estipuladas en el instrumento contractual; y,
3. De comprobarse acciones u omisiones que afecten el buen nombre del Consejo Nacional Electoral y el patrimonio de la organización política en liquidación.

Artículo 32.- Terminación de las funciones de la o el liquidador. - Las funciones de la o el liquidador terminarán por las siguientes razones:

1. Por remoción;
2. Por renuncia al cargo;
3. Por desvinculación laboral con el Consejo Nacional Electoral;
4. Por fallecimiento;
5. Por incapacidad sobreviniente; y,
6. Por haber culminado el proceso de liquidación.

En caso de terminación de las funciones de la o el liquidador designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o por la organización política, sin que haya culminado el proceso de liquidación, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o la organización política deberá nombrar una nueva liquidadora o liquidador quien continuará el proceso liquidatorio.

Artículo 33.- Funciones de la o el liquidador.- Las funciones de la o el liquidador son las siguientes:

1. Representar a la organización política cancelada, tanto legal, judicial como extrajudicialmente, únicamente para los fines de la liquidación.
2. Solicitará al Servicio de Rentas Internas la incorporación de las palabras "en liquidación" en la razón social de la organización política. Así mismo, pondrá en conocimiento del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y del Registro de la Propiedad la cancelación de la personería jurídica de la organización política.
3. Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política cancelada, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, conforme la prelación de créditos en el sector público;
4. Solicitar al Registro de la Propiedad de los cantones según el ámbito de acción de la organización política cancelada, especies no valoradas que contengan el listado de bienes inmuebles a nombre de la organización política en liquidación, los cuales serán sujetos de constatación física.
5. Solicitar al Registro Mercantil del cantón o cantones según el ámbito de acción de la organización política cancelada y el certificado de gravamen de vehículos, los cuales serán sujetos de constatación;
6. Realizar o delegar la verificación, constatación y levantamiento del inventario de bienes muebles e inmuebles al responsable de la Unidad Técnica de Participación Política de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, según los Bienes inmuebles que consten en el certificado del Registro de la Propiedad y certificados del Registro Mercantil, delegación que surtirá los mismos efectos con iguales responsabilidades.

7. Solicitar al Servicio de Rentas Internas la certificación de obligaciones tributarias pendientes.
8. Solicitar a la Superintendencia de Bancos una certificación de las cuentas bancarias de la organización.
9. Solicitar al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), el certificado de obligaciones patronales pendientes.
10. Detallar los bienes y créditos de la organización política.
11. Enajenar los bienes cuando su avalúo no exceda los cincuenta (50) salarios básicos unificados, llevando un registro de ventas y comunicándolo previamente al Consejo Nacional Electoral.
12. Solicitar autorización al Pleno del Consejo Nacional Electoral para la enajenación de bienes cuyo avalúo exceda los cincuenta (50) salarios básicos unificados;
13. Elaborar y suscribir el balance final de liquidación o suscribir el Acta de Carencia de Patrimonio;
14. Elaborar y suscribir el informe de liquidación para conocimiento y resolución del Pleno; y,
15. Velar que los procesos de liquidación se finiquiten de manera oportuna, expedita y efectiva.

Las funciones de la o el liquidador concluirán con la cancelación del Registro Único de Contribuyentes y cierre de la cuenta bancaria de la organización política liquidada.

Artículo 34.- Balance inicial de liquidación.- La o el liquidador elaborará, en un plazo de sesenta (60) días desde la notificación de su nombramiento, un balance inicial de liquidación en base a la información proporcionada por la organización política cancelada y por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o sus unidades provinciales desconcentradas.

Artículo 35.- Convocatoria para acreedores.- La o el liquidador convocará a los acreedores por una sola ocasión en los medios que disponga el Consejo Nacional Electoral, para que hagan valer sus derechos los acreedores que consten en el último informe económico-financiero presentado por la organización política, en un plazo de diez (10) días a partir de la publicación.

De existir deudas pendientes de pago que la liquidación no alcance a cubrir, la o el representante legal y la o el responsable económico de la organización política, que se encontraban en funciones al momento de la cancelación de la personería jurídica, serán responsables de asumir las obligaciones pendientes de pago que deriven del proceso de liquidación.

Para garantizar el cobro de estas obligaciones y una vez agotadas las instancias de liquidación, el Consejo Nacional Electoral podrá iniciar el proceso de jurisdicción coactiva en contra de los responsables, este Órgano Electoral no asumirá responsabilidad alguna sobre los derechos de los acreedores de la organización política.

Artículo 36.- Enajenación de bienes. - Para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles de la organización política se sujetarán al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes

y Existencias del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado y al protocolo emitido para el efecto.

Artículo 37.- Balance final de liquidación. - Es el estado financiero que resume la situación patrimonial de una organización política cancelada y la distribución de sus activos.

Artículo 38.- Acta de Carencia de Patrimonio. - El Acta de Carencia de Patrimonio es el instrumento mediante el cual la o el liquidador declara la inexistencia de activos y pasivos en el patrimonio de la organización política en liquidación; por lo tanto, no levantará el balance final.

Artículo 39.- Informe de liquidación. - Con el balance final de liquidación o acta de carencia de patrimonio, la o el liquidador de organizaciones políticas canceladas, elaborará un informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral, que deberá contener, al menos:

1. Resumen de las gestiones realizadas durante el proceso de liquidación;
2. Cronograma de actividades ejecutadas; y,
3. Declaración de que se cumplieron todas las obligaciones legales y fiscales y la organización política cancelada está lista para su extinción.

El informe deberá contener como anexo el balance inicial y final; o, el Acta de Carencia de Patrimonio.

Artículo 40.- Período de liquidación. - El plazo de la liquidación, se contabilizará desde el nombramiento de la o el liquidador por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y se deberá considerar lo siguiente:

En caso de que, las organizaciones políticas canceladas tengan activos, pasivos y patrimonio, según el balance inicial de liquidación, los plazos serán los siguientes:

1. Trescientos sesenta y cinco (365) días para organizaciones políticas de ámbito nacional; y,
2. Ciento ochenta (180) días para movimientos políticos de ámbito provincial, cantonal, parroquial y del exterior.

En caso de que, las organizaciones políticas canceladas carecieren de patrimonio conforme el balance inicial, los plazos serán los siguientes:

1. Ciento ochenta (180) días para organizaciones políticas de ámbito nacional; y,
2. Noventa (90) días para movimientos políticos de ámbito provincial, cantonal, parroquial y del exterior.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá prorrogar estos plazos con base en un informe debidamente justificado por la o el liquidador.

CAPÍTULO IV

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 41.- Extinción.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobado el informe final presentado por la o el liquidador, se declarará la extinción definitiva de la organización política.

En caso de existir un saldo a favor, este será depositado en la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

La resolución correspondiente dispondrá también su notificación a las entidades competentes.

Artículo 42.- Cancelación del Registro Único de Contribuyentes y cierre de cuenta bancaria.- Con la resolución de liquidación y extinción que se encuentre en firme, la o el liquidador solicitará la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y cierre de la cuenta bancaria de la organización política liquidada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las organizaciones políticas en proceso de creación no podrán utilizar el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo de una organización política que se encuentre en proceso de cancelación y liquidación.

SEGUNDA.- La cancelación conlleva la extinción de la personería jurídica de la organización política y la pérdida de todos los derechos derivados de su inscripción. En consecuencia, no podrá participar en procesos electorales, recibir fondos públicos ni ejercer actividad política bajo su denominación.

TERCERA.- Las o los liquidadores designados por las organizaciones políticas por efecto de su cancelación, deberán cumplir las mismas funciones, procedimientos, obligaciones y establecidas en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En un término de sesenta (60) días, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, la Dirección Nacional Administrativa y la Dirección Nacional Financiera del Consejo Nacional Electoral, elaborarán el Procedimiento Técnico de Administración y Enajenación de Bienes de Organizaciones Políticas Canceladas en Proceso de Liquidación, que establecerá los parámetros y la metodología para la administración y enajenación de los bienes muebles e inmuebles de las organizaciones políticas en proceso de liquidación y el destino final o la entrega del remanente económico o en especie que resultare una vez cubiertas la totalidad de las obligaciones de la organización política.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación y entrada en vigencia este Reglamento deróguese el Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-3-30-6-2017, de 30 de junio de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento N°33, de 11 de julio de 2017; y, el Reglamento para la Baja de Información de la Base de Datos de las Organizaciones Políticas que no cumplieron con su trámite de inscripción y de aquellas que se dispuso su cancelación, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-4-10-3-2020, de 10 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial N°497, de 14 de abril de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y será publicado en la web institucional.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**SANTIAGO VALLEJO
VASQUEZ**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RESOLUCIÓN PLE-CNE-8-22-10-2025-R

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado, a través de los medios de comunicación, garantizará de forma equitativa e igualitaria la promoción electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas; que los sujetos políticos no podrán contratar publicidad en los medios de comunicación y vallas publicitarias; y, prohíbe el uso de los recursos y la infraestructura estatales, así como la publicidad gubernamental, en todos los niveles de gobierno, para la campaña electoral; la ley establecerá sanciones para quienes incumplan estas disposiciones y determinará el límite y los mecanismos de control de la propaganda y el gasto electoral;
- Que el artículo 219, numerales 1, 3, 6 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 25, numerales 1, 5, 9 y 13 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales; reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; controlar la propaganda y el gasto electoral; y, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales;
- Que en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, fueron reformados los artículos 207, 211.1, 213, 220, 221, 225, 278, 279, 281, 282, 331 y 367, e inciden directamente en los procedimientos de control, fiscalización y límites del gasto electoral, lo que hace necesario actualizar la normativa secundaria para garantizar su correcta aplicación; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN DEL GASTO ELECTORAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento establece las normas y el procedimiento para regular el control y vigilancia de la propaganda y publicidad electoral; y, la fiscalización del gasto electoral, respecto al monto, origen y destino de los recursos utilizados en un proceso electoral, asegurando el respeto a los derechos de participación, de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso, observando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 2.- Ámbito. -Las disposiciones de este reglamento son de aplicación obligatoria para quienes participen en los procesos electorales de elección popular y de democracia directa, que comprende los precandidatos, candidatos, representantes legales de las organizaciones políticas o sociales, procuradores comunes en caso de alianzas, responsables del manejo económico, jefes de campaña, contadores públicos autorizados, promotores, autoridades cuestionadas, personas naturales o jurídicas públicas o privadas, medios de comunicación social, empresas de vallas publicitarias, autoridades y servidores públicos de todos los niveles de gobierno, así como para los funcionarios y servidores electorales responsables del control y fiscalización del gasto electoral.

Artículo 3.- Atribuciones y competencia. - El Consejo Nacional Electoral y las delegaciones provinciales electorales, son competentes para implementar los mecanismos para el control y vigilancia de la propaganda y publicidad electoral, fiscalizar el gasto electoral y examinar las cuentas sobre el monto, origen y destino de los recursos utilizados.

Artículo 4.- Período de control y fiscalización. - El período de control y vigilancia de la propaganda y publicidad electoral iniciará desde la fecha fijada en el calendario electoral para los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas.

En los procesos de democracia directa, el período de control y fiscalización iniciará desde la convocatoria respectiva.

El periodo de fiscalización concluirá una vez emitida la resolución correspondiente al análisis del monto, origen y destino de los recursos administrados en las campañas electorales.

Artículo 5.- Glosario de términos. -

a. Brigadistas. - Son personas que realizan acciones de difusión de información de propaganda electoral y que pueden recibir o no

remuneración o compensación económica. Podrán realizar propaganda electoral portando o entregando artículos promocionales a favor de determinada candidatura u opción de democracia directa.

- b. Dádivas.** - Es la entrega gratuita de bienes o artículos no contemplados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral como artículos promocionales para cada proceso electoral, destinada a la captación de votos a favor de una determinada candidatura u opción de democracia directa.
- c. Propaganda electoral.** - Es todo acto realizado durante un proceso electoral, con el objeto de captar de votos a favor de una determinada candidatura u opción de democracia directa. Está dirigido a persuadir o inducir a las y los electores a favor de una determinada ideología política, plan de gobierno o propuestas programáticas.
- d. Proselitismo.** - Es todo acto encaminado a obtener la adhesión de personas a una determinada preferencia o ideología política, candidatura u opción de democracia directa, con fines electorales, ejecutados por las organizaciones políticas o sociales, por sus adherentes, las o los afiliados o simpatizantes, con fines electorales.
- e. Publicidad electoral.** - Son las acciones destinadas a informar a las y los electores sobre los planes de gobierno y propuestas programáticas de una candidatura y la organización política que la auspicia, o sobre una opción de democracia directa apoyada por una organización política o social. Son difundidas o transmitidas a través de los medios de comunicación social tradicionales, medios digitales y vallas publicitarias. Sin perjuicio de lo anterior, por su naturaleza, determinada publicidad electoral, podrá constituir actos de propaganda electoral.

Para efectos del financiamiento público de promoción electoral, las redes sociales no se consideran medios digitales, sin que ello excluya su control e imputación como gasto electoral cuando exista contratación o aportes en especie.

- f. Sistema Contable del Financiamiento a la Política (SICOFIP).** - Es la herramienta tecnológica desarrollada por el Consejo Nacional Electoral, de uso obligatorio para las organizaciones políticas o sociales que participen de un proceso electoral. Su finalidad es registrar todos los ingresos y gastos realizados por dignidad, lista y jurisdicción, u opción de un proceso electoral de democracia directa. Su inobservancia será sancionada acorde a lo dispuesto en la ley de materia electoral.
- g. Vallas publicitarias.** - Para efectos del control electoral, se considerará valla publicitaria fija, a la publicidad exterior gráfica y expuesta que cuente con cualquier tipo de estructura propia y material de soporte plano que sea visible en el espacio público; entendido este como el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada puede ser observada. Asimismo, se entenderá como valla publicitaria móvil aquella publicidad expuesta de forma gráfica mediante

cualquier tipo de estructura propia y material de soporte plano, colocada sobre el exterior de automotores o remolques, con el propósito de trasladarse de un lugar a otro.

CAPÍTULO II

FASES DE CONTROL DEL GASTO ELECTORAL

Artículo 6.- Fases de control. - El Consejo Nacional Electoral recopilará y verificará la evidencia de actos proselitistas, propagandísticos y promocionales en las siguientes fases:

- 1) Campaña anticipada o precampaña;
- 2) Campaña electoral;
- 3) Silencio electoral; y,
- 4) Día del sufragio.

Artículo 7.- Campaña anticipada o precampaña electoral.- Se considera campaña anticipada o precampaña electoral a todo acto proselitista de reunión pública, asamblea o marcha organizadas de manera directa o indirecta, por organizaciones políticas o sociales, con intervención de afiliadas o afiliados, adherentes permanentes, candidatas o candidatos y en general personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que difundan o utilicen propaganda o publicidad electoral con la imagen, voz y nombres exclusivos de las personas que se encuentren inscritas como candidatas o candidatos a un cargo de elección popular o una determinada opción de democracia directa, que se realice entre la fecha fijada en el calendario electoral para los procesos de democracia interna hasta antes del inicio de la campaña electoral.

Artículo 8.- Inicio y período de la campaña electoral. - El Consejo Nacional Electoral en la convocatoria para elecciones fijará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral, la cual no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días.

Durante este período, el Consejo Nacional Electoral garantizará condiciones de equidad e igualdad para la propaganda y publicidad electoral que propicie el debate y la difusión de las propuestas programáticas de todas las candidaturas, promotores o autoridad cuestionada de las organizaciones políticas o sociales.

Artículo 9.- Silencio electoral. - Desde las cuarenta y ocho (48) horas antes del día de los comicios y hasta las diecisiete horas (17H00) del día del sufragio, queda prohibida la difusión, promoción o transmisión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación y medios digitales, que induzcan a las y los electores sobre una posición o preferencia electoral. Prohíbese también la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral. El incumplimiento de estas disposiciones constituirá infracción electoral que será sancionada de conformidad con la Ley.

El Consejo Nacional Electoral, en caso de incumplimientos, ordenará la suspensión o retiro de la publicidad de manera inmediata; así como, dispondrá a los medios de comunicación suspender su difusión, sin perjuicio de la sanción que imponga el Tribunal Contencioso Electoral.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al día del sufragio, las delegaciones provinciales electorales y las Juntas Electorales en cada jurisdicción, con el apoyo de los coordinadores de recinto, las autoridades municipales, la Policía Nacional, el Cuerpo de Bomberos y la Corporación Nacional de Electricidad, retirarán toda la propaganda electoral cercana a los recintos electorales en un perímetro de cien metros a la redonda.

Artículo 10.- Día del sufragio. - Iniciará a las seis horas con treinta minutos (06H30) del día señalado en la convocatoria a elecciones realizada por el Consejo Nacional Electoral y se extenderá hasta las diecisiete horas (17H00) del mismo día. Durante este período se prohíbe toda propaganda y publicidad electoral, así como la difusión de encuestas o pronósticos electorales sin autorización del Consejo Nacional Electoral, tanto dentro o como fuera de los recintos electorales. En caso de evidenciarse incumplimientos serán retirados los artículos o suspendida la publicidad de manera inmediata, según corresponda, por la fuerza pública o el Consejo Nacional Electoral.

CAPÍTULO III

PROHIBICIONES

Artículo 11- Prohibición de publicidad con fines electorales. - Desde la convocatoria a elecciones las instituciones públicas, organizaciones políticas o sociales y las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, no podrán realizar difusión, transmisión y publicación en medios de comunicación tradicionales o digitales de cualquier tipo de publicidad con fines electorales a excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Prohíbese a los medios de comunicación social y medios digitales realizar promoción directa o indirecta que tienda a incidir a favor o en contra de determinada candidatura, postulado, opciones, preferencias electorales o tesis política. Esta prohibición no obstaculizará la expresión independiente que cuestione o indague la capacidad e idoneidad de las candidatas o candidatos, así como, disienta o confronte sus propuestas, ideas y opiniones de manera que las y los electores puedan formar su criterio para votar, que podrá realizarse en cualquier momento salvo durante el silencio electoral.

Artículo 12.- Difusión programática sin contratación comercial. - Desde la convocatoria de un proceso electoral, se prohíbe la contratación en medios de comunicación social, medios digitales y vallas publicitarias, para la difusión de principios ideológicos, programas de gobierno y planes de trabajo de las organizaciones políticas o sociales, promotores o autoridad cuestionada.

Artículo 13.- Prohibición de uso de recursos y bienes del Estado. - Se prohíbe a las candidatas o candidatos, promotores o autoridad cuestionada, que ejerzan una función pública y en general a los funcionarios públicos, la

utilización de recursos y bienes del Estado con fines electorales, en las campañas nacionales y locales de elección popular o democracia directa e inscripción de candidaturas.

Desde el inicio de la campaña electoral las candidatas o candidatos no podrán participar en eventos de inauguración o entrega de obras u otros financiados con fondos públicos. Asimismo, no podrán realizar eventos con artistas internacionales o participar en éstos con fines proselitistas.

Prohibase la publicidad o propaganda de las instituciones públicas, en todos los niveles de Gobierno, a través de medios de comunicación social, medios digitales, vallas publicitarias, prensa u otros medios impresos, salvo las excepciones que se detallan en el artículo 203 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Durante la campaña electoral las instituciones del Estado no podrán realizar eventos públicos con recursos estatales que implique la contratación de artistas internacionales.

Artículo 14.- Prohibición de publicidad durante los debates. - Se prohíbe a los medios de comunicación social y medios digitales, la difusión de publicidad electoral y los asuntos públicos de los actos de Gobierno, durante la transmisión de los debates electorales.

Artículo 15.- Prohibición de aportaciones obligatorias. - Ninguna funcionaria o funcionario público está obligado a realizar aportaciones a una organización política o social, candidatura u opción.

Ninguna institución del Estado, a través de sus autoridades, funcionarios o por interpuesta persona, podrá obligar a las y los servidores públicos a realizar aportaciones a favor de organizaciones políticas o sociales, candidaturas u opciones, ni a ningún otro tipo de actividad pública o privada; ya sea a través de descuentos de su salario, aportes en numerario o especie o cualquier otro mecanismo de aportación.

Prohibase a las organizaciones políticas o sociales obligar a las y los funcionarios o servidores públicos a realizar aportaciones a favor de candidaturas u opciones de democracia directa.

Artículo 16.- Propaganda y publicidad electoral no autorizada. - El Consejo Nacional Electoral y las delegaciones provinciales electorales, cada una en su jurisdicción, una vez verificada la existencia de publicidad en prensa escrita, radio, televisión, medios digitales y vallas publicitarias o propaganda electoral, que contravengan la normativa electoral, dispondrá la suspensión o retiro de manera inmediata de acuerdo con los procedimientos establecidos.

Para el cumplimiento de estas disposiciones se contará con el apoyo de las Autoridades Municipales, Policía Nacional, Fuerzas Armadas, Cuerpo de Bomberos, Corporación Nacional de Electricidad y demás entidades públicas y privadas que fueren del caso.

Artículo 17.- Recopilación de evidencias. - El Consejo Nacional Electoral y las delegaciones provinciales electorales, según su jurisdicción, mediante mecanismos técnicos generados para el efecto, recopilarán las evidencias necesarias para sustentar el informe en el que se determinará la existencia de presuntas infracciones electorales, para proceder con el trámite correspondiente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 18.- Indicios de presuntas infracciones electorales. - De existir indicios de una presunta infracción electoral, se señalará de manera documentada el lugar, día, hora y el medio a través del cual fue cometida la misma, de acuerdo a los procedimientos establecidos para el efecto. Con base a la información obtenida, se elaborará informe correspondiente en el que se determinará la existencia de presuntas infracciones electorales. Dicho informe será remitido a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica o sus unidades provinciales desconcentradas, para el trámite respectivo ante el Tribunal Contencioso Electoral.

Artículo 19.- Prohibición de entrega de donaciones, dádivas o regalos. - Se prohíbe durante el periodo de campaña electoral, la entrega de donaciones, dádivas o regalos a la ciudadanía por parte de los sujetos políticos que aspiren o participen en una elección popular u opciones de democracia directa.

Se exceptúa los artículos promocionales que determine la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral para cada proceso electoral.

Artículo 20.- Artículos Promocionales.- Durante la campaña electoral las y los candidatos, las o los promotores, la autoridad cuestionada o las organizaciones políticas o sociales calificadas podrán difundir la imagen, voz o nombre de personas para dar a conocer su trayectoria, programas de gobierno o planes de trabajo u opción de democracia directa, siempre y cuando se sujeten a los artículos promocionales determinados por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral para cada proceso electoral.

La propaganda electoral podrá efectuarse en espacios públicos y privados; para el efecto quienes participen en el proceso electoral, tomarán en consideración las normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados sobre el uso de espacios públicos, en cada una de sus jurisdicciones.

CAPÍTULO IV

CÁLCULO DEL LÍMITE MÁXIMO DEL GASTO ELECTORAL

Artículo 21.- Límite del gasto electoral. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobará el límite máximo del gasto para cada proceso electoral, para lo cual la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral presentará el informe correspondiente.

Artículo 22.- De la imputación al gasto electoral. - Cuando el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales tuvieren evidencia de propaganda electoral que promoció a los sujetos políticos previamente calificados u opciones de democracia directa, y no hubiere sido reportado por la organización política o social, se imputarán al gasto electoral los valores utilizados antes y durante la campaña electoral.

Artículo 23.- Gastos en redes sociales.- Los gastos realizados por parte de las y los candidatos, las y los promotores, la autoridad cuestionada o las organizaciones políticas o sociales en redes sociales a favor de una candidatura o respecto a determinada opción de democracia directa, constituyen gastos electorales que deberán ser reportados al Consejo Nacional Electoral y contabilizados a efectos de verificar si existieron excesos sobre los límites de gasto electoral, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

CAPÍTULO V

DEL LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

SECCIÓN I

FUNCIONES DEL RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO, JEFE DE CAMPAÑA Y CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Artículo 24.- Responsable del manejo económico. - La o el responsable del manejo económico receptorá, administrará y registrará los aportes en especie o numerario en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, extenderá y suscribirá los correspondientes comprobantes y presentará las cuentas de campaña al Consejo Nacional Electoral, en los formularios establecidos para el efecto, responsabilidad que asumirá hasta la culminación del proceso correspondiente.

La o el responsable de manejo económico informará obligatoriamente cada quince (15) días a la o el candidato o lista, a la o el promotor, a la autoridad cuestionada, a la o el jefe de campaña, a la o el representante legal de la organización política o social y a la o el procurador común en caso de alianza, la totalidad del financiamiento, ingresos y gastos, realizados para la campaña electoral.

Los informes, actos y documentos que se generen, deberán reportarse en la presentación de cuentas de campaña electoral y formarán parte del expediente público correspondiente, sin perjuicio de su registro en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política. Estos documentos deberán contar con la recepción de los sujetos detallados en el inciso anterior.

Artículo 25.- Contador público autorizado (CPA). - La o el contador público autorizado elaborará los registros contables de todos los movimientos económicos de la campaña electoral en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política desarrollado por el Consejo Nacional Electoral y de conformidad a la normativa vigente.

La o el contador público autorizado (CPA), deberá contar con su carné o su título académico de tercer nivel obtenido en el Ecuador, o con un título otorgado en cualquier país del exterior, siempre y cuando el mismo haya sido debidamente revalidado en el país, de acuerdo con lo establecido en las leyes ecuatorianas, que lo acredite como Contador Público Autorizado.

Artículo 26.- Jefe de campaña. - La o el jefe de campaña será solidariamente responsable del manejo económico de la campaña y del cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias. Suscribirá la liquidación de fondos de campaña electoral, generada a través del Sistema Contable de Financiamiento a la Política.

Artículo 27.- Responsabilidad solidaria. - Los representantes legales de las organizaciones políticas o sociales, los procuradores comunes en caso de alianzas, los promotores, las autoridades cuestionadas, candidatas o candidatos, y los jefes de campaña, serán solidariamente responsables por la administración de los fondos asignados para la campaña y podrán ser sancionados por su incumplimiento, de conformidad con la ley.

SECCIÓN II

INSCRIPCIÓN, CALIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 28.- Inscripción, calificación y registro. - La o el responsable del manejo económico, la o el jefe de campaña y la o el contador público autorizado (CPA) serán registrados e inscritos por las organizaciones políticas o sociales en el sistema informático establecido para el efecto como requisito habilitante de la inscripción de candidaturas u opciones de democracia directa. Para ello, deberán señalar obligatoriamente sus nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, nacionalidad, teléfono/celular, correo electrónico; y, dirección domiciliaria en la que se indique país, provincia, cantón, parroquia, referencia y coordenadas geográficas respectivas.

Los campos solicitados deberán registrarse obligatoriamente y con datos verídicos, los mismos que serán utilizados por los órganos de la función electoral y demás instituciones públicas pertinentes, para realizar notificaciones de resoluciones, sentencias, comunicados, citaciones, requerimientos y cualquier otro acto administrativo contemplado en la normativa.

No será obligatoria la inscripción de una o un jefe de campaña en elecciones a concejales municipales y miembros de juntas parroquiales.

La o el responsable del manejo económico, la o el jefe de campaña y la o el contador público autorizado (CPA) de las circunscripciones en el exterior, deberán tener su domicilio habitual en territorio ecuatoriano.

Artículo 29.- Cambio del responsable del manejo económico, jefe de campaña o contador público autorizado (CPA).- Las o los promotores, autoridad cuestionada y las o los representantes legales de las organizaciones políticas o sociales y la procuradora o procurador común en caso de alianzas

legalmente inscritas, podrán realizar cambios de responsable del manejo económico, jefe de campaña o contador público autorizado (CPA) hasta veinte (20) días antes del inicio de la campaña electoral, únicamente por renuncia o por decisión del representante legal o procurador común.

En el caso de fallecimiento o situación de inhabilidad física, mental o legal debidamente comprobada de la o el responsable del manejo económico, la o el jefe de campaña o la o el contador público autorizado (CPA), se realizarán dichos cambios en el plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de declaración de la inhabilidad.

Para realizar cambios de responsable del manejo económico, de la o el jefe de campaña o de la o el contador público autorizado (CPA), los sujetos políticos, la organización política o social presentarán su solicitud ante el Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales según corresponda.

Una vez recibida la documentación, esta será remitirá a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o a las unidades de gestión técnica provincial de fiscalización y control del gasto electoral de la jurisdicción que corresponda, para su respectivo registro en el sistema de inscripción de candidaturas.

SECCIÓN III

DEL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y DE LA CUENTA BANCARIA ÚNICA ELECTORAL

Artículo 30.- Apertura del Registro Único de Contribuyentes y de la cuenta bancaria única electoral.- La o el responsable del manejo económico en un plazo de diez (10) días contados desde que se encuentre en firme la resolución de calificación de la candidatura o inscripción para un proceso de democracia directa, obtendrá el Registro Único de Contribuyentes (RUC) por dignidad y jurisdicción, y abrirá la Cuenta Corriente Bancaria Única Electoral por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción o proceso de democracia directa. Estos documentos acreditarán a la o el responsable del manejo económico y lo habilitarán en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, para registrar la recepción de aportes, contribuciones y los gastos efectuados en el proceso electoral.

Exclusivamente en el caso de listas de candidaturas a vocales de juntas parroquiales podrán abrir una cuenta de ahorros a nombre de la dignidad, lista y jurisdicción para la cual se hayan calificado.

El Registro Único de Contribuyentes (RUC), al ser un instrumento para identificar y registrar contribuyentes con fines impositivos, relacionados con actividades económicas realizadas en territorio nacional y/o bienes que generen rentas en el país, deberá ser obtenido en cualquier oficina del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional.

La documentación física de respaldo deberá ser presentada de manera obligatoria e inmediata en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral

o sus unidades desconcentradas; y posteriormente será remitida a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o a las unidades de gestión técnica provincial de fiscalización y control del gasto electoral de la jurisdicción que corresponda.

Artículo 31.- Depósito inicial. - Para la apertura de la cuenta bancaria única electoral se exonera el depósito previo correspondiente.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control de Gasto Electoral, realizará los trámites respectivos con las autoridades del Sistema Financiero Nacional para la autorización general para la apertura de las cuentas.

Artículo 32.- Registros. - Las transacciones generadas a partir de la notificación de la resolución en firme de calificación de una candidatura o inscripción para un proceso de democracia directa, hasta finalizado el proceso electoral, deberán registrarse obligatoriamente en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política, desarrollado por el Consejo Nacional Electoral.

El sistema permitirá el registro de forma cronológica, sistemática, diaria, oportuna y adecuada de las operaciones, identificando la dignidad, binomio, lista, jurisdicción, o en su caso, la opción de democracia directa a la que correspondan. Los comprobantes de soporte contable deberán ser originales para la entrega física de las cuentas de campaña electoral ante el Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas, en los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral a través del sistema en mención.

Se prohíbe a todos los sujetos políticos, organizaciones políticas, así como a todos los que participen en los procesos de democracia directa, toda forma de doble o múltiple contabilidad, contabilidad temporal o transitoria.

La contabilidad presentada al Consejo Nacional Electoral será la contabilidad definitiva.

Artículo 33.- Presupuesto de campaña electoral.- Durante los quince (15) días plazo posteriores a la resolución en firme de calificación de las candidaturas o inscripción para un proceso de democracia directa, las o los responsables del manejo económico registrarán obligatoriamente, el presupuesto de campaña electoral a través del Sistema Contable del Financiamiento a la Política, por cada dignidad y jurisdicción u opción, suscrito por el o la responsable del manejo económico y la o el jefe de campaña, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.

El presupuesto de la campaña electoral deberá contener los gastos incurridos antes y durante la campaña; asimismo, el detalle de los ingresos recibidos y dicha información deberá registrarse por dignidad y jurisdicción u opción de democracia directa.

Así mismo, las o los responsables del manejo económico registrarán los gastos e ingresos reportados cada quince (15) días a través del Sistema Contable del Financiamiento a la Política. Dichos reportes serán publicados por el Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales en la página web

institucional. La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y las delegaciones provinciales electorales a través de la página web oficial del Consejo Nacional Electoral publicarán, durante el proceso electoral, la información relativa al financiamiento de los sujetos políticos por dignidad y jurisdicción u opción.

El presupuesto de campaña y reportes de ingresos y gastos registrados por las organizaciones políticas o sociales en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política, serán cotejados con las cuentas de campaña presentadas, conforme a lo establecido en la ley y este reglamento.

Artículo 34.- Cancelación de la cuenta bancaria única electoral y cierre de Registro Único de Contribuyentes (RUC). - La o el responsable del manejo económico solicitará a la entidad bancaria correspondiente, la cancelación de la cuenta bancaria única electoral, dentro de un plazo de treinta (30) días posteriores a la fecha del cierre de la campaña electoral. De la misma forma solicitará al Servicio de Rentas Internas la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC), dentro de los treinta (30) días posteriores a la proclamación de resultados.

SECCIÓN IV

PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA

Artículo 35.- Plazo para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico legalmente calificado y registrado ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales, según la jurisdicción a la que corresponda, presentará las cuentas de campaña electoral, hasta noventa (90) días después de cumplido el acto del sufragio, con la documentación contable de respaldo que justifique los movimientos económicos registrados en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política durante el proceso electoral para el que fue calificado. Dicha documentación deberá presentarse foliada en números y letras en la parte inferior derecha, en carpetas bene por cada cien (100) fojas, conteniendo la identificación plena de la dignidad, binomio, lista y jurisdicción u opción a la que pertenece.

Los documentos originales presentados en las cuentas de campaña a que se refiere este artículo serán cotejados con la información registrada en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política, conforme a lo establecido en la ley y este reglamento.

Las organizaciones políticas, adicionalmente a la información presentada al Consejo Nacional Electoral, remitirán a la Unidad Complementaria Antilavado, los reportes de ingresos y gastos generados en el Sistema Contable de Financiamiento a la Política a partir de la calificación de la candidatura u opción hasta el cierre de la campaña electoral.

Artículo 36.- Plazo adicional para la presentación de las cuentas de campaña electoral.- En caso de que la o el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación de presentar las cuentas de campaña

electoral en el plazo de noventa (90) días establecidos en la ley y en el artículo 35 de este reglamento, el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial Electoral, requerirá a la o el responsable del manejo económico y a las candidatas o candidatos, que las presenten en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación del requerimiento.

Fenecido el plazo determinado en el inciso anterior, el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales, conminarán a la o el representante legal de la organización política o social, a la o el procurador común en caso de alianzas, a la o el jefe de campaña o a quienes soliciten referéndum o revocatoria del mandato, para que presenten las cuentas en el plazo de quince (15) días adicionales, advirtiéndoles de su responsabilidad solidaria. De no hacerlo, se realizará el trámite correspondiente ante el Tribunal Contencioso Electoral.

SECCIÓN V

DE LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA

Artículo 37.- Presentación de las cuentas de campaña electoral. - En los procesos de elección de dignatarias o dignatarios, la o el responsable del manejo económico presentará las cuentas de campaña electoral por dignidad, binomio, lista y jurisdicción.

En caso de procesos electorales de democracia directa, se presentarán las cuentas de campaña electoral por la opción respecto a la cual se haya realizado campaña electoral.

La o el responsable del manejo económico deberá presentar en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional y jurisdicciones del exterior; en el caso de las cuentas de dignidades de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial se presentarán en las correspondientes delegaciones provinciales electorales.

SECCIÓN VI

MANEJO DE LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 38.- Manejo de la documentación de soporte de cuentas de campaña electoral.- La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) mantendrán un registro de ingresos y gastos por cada dignidad, binomio, lista, jurisdicción u opción en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política que el Consejo Nacional Electoral desarrolló para este efecto y presentará ante el Consejo Nacional Electoral o las delegaciones Provinciales, según corresponda, la siguiente documentación:

- a) Formulario de liquidación de fondos de los gastos realizados por cada dignidad, binomio, lista y jurisdicción u opción de democracia directa,

- suscrito por la o el responsable del manejo económico, la o el jefe de campaña y una o un contador público autorizado (CPA), en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- b) Estado de resultados de las cuentas realizadas durante la campaña electoral, suscrito por la o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA);
 - c) Libro diario y libro mayor que cubra el periodo de ingresos y gastos realizados durante la campaña electoral;
 - d) Estados de cuenta bancaria de la cuenta única electoral desde la apertura hasta la cancelación de dicha cuenta;
 - e) Conciliaciones bancarias desde la apertura hasta la cancelación de la cuenta bancaria única electoral;
 - f) Listado de contribuyentes en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, en físico;
 - g) Comprobantes de recepción de contribuciones y aportes en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial y cronológica, adjuntando copia de cédula de identidad legible de cada uno de los aportantes;
 - h) Comprobantes de ingreso que justifiquen los aportes receiptados, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial y cronológica, adjuntando la papeleta de depósito, comprobante de transferencia, comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), proforma o cotización;
 - i) Comprobantes de egreso que justifiquen la adquisición de bienes o la prestación de servicios, en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial y cronológica, adjuntando el respectivo comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI);
 - j) Vales de caja chica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial y cronológica, adjuntando el respectivo comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI);
 - k) Arqueo de caja chica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial y cronológica;
 - l) Reposición y/o liquidación de fondo fijo de caja chica en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral, ordenados en forma secuencial y cronológica;

- m) Comprobantes de retención en la fuente del período contable, desde la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) hasta el cese de actividades;
- n) Copias de los formularios de las declaraciones: Impuesto al Valor Agregado IVA y retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, desde la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) hasta el cese de actividades;
- o) Copias de los formularios de declaración del Impuesto a la Renta, desde la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC) hasta el cese de actividades;
- p) Certificación de la o el representante legal de la organización política de que las aportaciones para la campaña electoral provienen de las cuotas obligatorias ordinarias o extraordinarias de sus afiliadas o afiliados, de ser el caso, adjuntando el listado de aportantes de la organización política en el cual se identifique plenamente a la o el aportante;
- q) Certificación de la o el representante legal de la organización política de que la aportación para la campaña electoral proviene de los ingresos obtenidos por las rentas de sus bienes; así como de sus actividades promocionales, de ser el caso;
- r) Certificado de la designación de custodio del fondo fijo de caja chica por parte del responsable del manejo económico, en caso de haberse creado dicho fondo;
- s) Copia del certificado de solicitud de cancelación de la cuenta bancaria única electoral emitido por la institución bancaria;
- t) Copia del certificado de solicitud de cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la campaña electoral;
- u) En caso de existir cambio de responsable del manejo económico, jefe de campaña o del contador público autorizado (CPA), se deberá adjuntar copia de toda la documentación que sustente dicho cambio;
- v) Para los aportes individuales o consolidados que superen los diez mil dólares de los Estados Unidos de América, se deberá presentar el respectivo formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero; y,
- w) Declaración Juramentada del sujeto político (organización política, alianza o candidato) respecto a si el aporte proviene o no de un préstamo de instituciones del sistema financiero nacional.

Artículo 39.- De las aportaciones en numerario. - Las aportaciones recibidas en efectivo y/o transferencias bancarias, se consideran aportes en numerario.

Las aportaciones en efectivo serán depositadas en la cuenta bancaria única electoral en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas hábiles contadas a partir de la fecha de recepción.

Las aportaciones en numerario se podrán receptor hasta el último día de la campaña y previo al silencio electoral, salvo para cubrir gastos administrativos por manejo de cuentas.

De estas aportaciones, obligatoriamente se generarán los respectivos comprobantes de recepción de contribuciones y aportes. Cuando los aportes no se efectúen mediante transferencia bancaria, los aportantes deberán suscribir los formularios de aportación generados para el efecto. En todo caso, las aportaciones serán nominativas.

Artículo 40.- De las aportaciones en especie. - Las aportaciones en especie son contribuciones en bienes o servicios recibidos antes y durante la campaña electoral.

Dichas aportaciones serán reportadas y reflejadas en valor monetario en la contabilidad presentada por las o los responsables del manejo económico para la liquidación de cuentas de campaña. Para el efecto, las aportaciones contarán con el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), proforma o cotización que justifique la aportación recibida, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Para el caso de que no se registren en la contabilidad los aportes, el Consejo Nacional Electoral procederá a valorarlos económicamente e imputarlos al gasto electoral, no obstante, la apertura de procesos sancionatorios a los que hubiere lugar.

Artículo 41.- Préstamos del sistema financiero nacional.- Para cubrir los gastos de la campaña electoral, los sujetos políticos (las organizaciones políticas o sociales, representantes legales, procuradores comunes en caso de alianzas o las o los candidatos), podrán obtener préstamos del sistema financiero nacional que no excedan en ningún caso del veinte por ciento (20%) del límite máximo del gasto electoral establecido para la dignidad, binomio, lista, jurisdicción u opción, los mismos que serán transferidos a la cuenta bancaria única electoral y registrados obligatoriamente según el plan de cuentas establecido, debiendo presentar los documentos de respaldo de la transacción realizada para efectos de fiscalización.

Los préstamos y los intereses que estos generen no podrán ser condonados, así como, el préstamo deberá estar pagado en su totalidad al cierre de la campaña electoral.

Con la finalidad de efectuar el respectivo control, si la o el candidato realiza aportes deberá presentar una Declaración Juramentada en la que señale si la totalidad de su contribución proviene o no de un préstamo de instituciones del sistema financiero nacional. En caso de ser afirmativa dicha declaración, se deberá especificar el monto exacto del valor recibido, así como la institución financiera que lo otorgó, adjuntando los respectivos documentos de respaldo.

En el caso de los aportes realizados por parte de la organización política, la o el representante legal o la o el procurador común en caso de alianzas, deberán presentar la Declaración Juramentada en los términos establecidos en el inciso que antecede.

Para estos aportes, se deberán considerar los límites señalados en el artículo 43 de este reglamento.

Artículo 42.- Comprobante de recepción de contribuciones y aportes.- La o el responsable del manejo económico estará obligado a presentar por cada aporte, el comprobante de recepción de contribuciones y aportes, que deberá contener el número secuencial para control interno, la identificación plena del aportante, sus nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico, el nombre y número de la organización política, social o alianza, así como la dignidad, binomio, lista, jurisdicción u opción a la cual corresponde dicho aporte. Los comprobantes se generarán en el Sistema Contable del Financiamiento a la Política (SICOFIP).

Los aportes en especie o numerario serán nulos si no tuvieren el correspondiente comprobante de recepción de contribuciones y aportes.

Artículo 43.- Límites de aportes y formulario de origen. - Todos los aportes recibidos por la o el responsable del manejo económico sean en numerario o en especie, serán valorados económicamente, y no podrán exceder del cinco por ciento (5%) para personas naturales, el diez por ciento (10%) para las y los candidatos y el cincuenta por ciento (50%) para las organizaciones políticas o sociales del monto máximo del gasto electoral autorizado para cada dignidad, binomio, lista, jurisdicción u opción.

Las donaciones o aportes que realicen las personas naturales, para cada dignidad, binomio, lista, jurisdicción u opción, no podrán superar el treinta por ciento (30%) de sus ingresos declarados en el año anterior.

Los aportes en numerario o especie deberán tener origen lícito y comprobable.

Todo aporte individual o consolidado que supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América se respaldará con el formulario de origen lícito de fondos, conforme a lo exigido dentro del sistema financiero, aprobado por las entidades competentes en coordinación con la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

La documentación antes referida no exonera de otras verificaciones que deban realizarse a criterio o por noticia recibida en la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o en las delegaciones provinciales electorales para la justificación plena del origen lícito de ingresos y egresos.

Artículo 44.- Comprobante de ingreso. - La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA) registrarán las contribuciones recibidas y suscribirán el comprobante de ingreso de acuerdo con los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral, generados a través del Sistema Contable del Financiamiento a la Política. Las

contribuciones en numerario y en especie, para control interno, deberán registrarse de manera secuencial y cronológica, y contendrán: la identificación plena del aportante, el nombre de la organización patrocinadora, alianza, así como la dignidad, binomio, lista, jurisdicción u opción a la cual corresponde dicho aporte y el detalle de la transacción económica realizada.

Al tratarse de aportes en numerario, se deberá adjuntar al comprobante de ingreso, la papeleta de depósito y en caso de transferencias bancarias el documento de sustento; de ser aportes en especie, se deberá adjuntar el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), proforma o cotización que sustente dicho bien o servicio, el cual deberá registrarse contablemente por el subtotal de dicho comprobante.

Artículo 45.- Comprobantes de anuncios contratados en redes sociales y páginas web.- En el caso de anuncios contratados en línea con proveedores o prestadores de los servicios de redes sociales y páginas web con domicilio nacional o internacional, ya sea de forma directa por la o el candidato, la o el responsable del manejo económico, la o el representante legal de la organización política o social, la o el procurador común en caso de alianzas o de forma indirecta a través de intermediarios, la comprobación se realizará por medio de factura o comprobante de venta expedido por los proveedores o prestadores de los servicios de redes sociales en el formato proporcionado por el sitio en línea.

Adicionalmente, se deberá anexar una captura de pantalla de la transacción en línea, donde se pueda verificar el portal en el cual fue realizada, el método de pago, tipo de bien o servicio adquirido, identidad y denominación legal. Además, se presentará una verificación mediante captura de pantalla de lo contratado.

Artículo 46.- Honorarios profesionales del contador público autorizado (CPA).- Los servicios profesionales prestados para la campaña electoral por concepto de elaboración de la contabilidad deberán ser reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad, binomio, lista, jurisdicción u opción en las cuales la o el contador público autorizado (CPA) prestó sus servicios, adjuntando el respectivo comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), proforma o cotización cuando se trate de una aportación en especie.

En caso de no hacerlo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la delegación provincial electoral del Consejo Nacional Electoral, valorará económicamente a precio real de mercado e imputará al gasto electoral.

Se debe presentar obligatoriamente el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), en el caso de que los servicios contables generen un desembolso de la cuenta bancaria única electoral.

Artículo 47.- Prestación de servicios.- Los servicios profesionales o personales prestados antes y durante la campaña electoral, por concepto de asesoría o diseño de publicidad electoral, brigadistas u otros, serán valorados

y reportados por la o el responsable del manejo económico, por cada dignidad, binomio, lista, jurisdicción u opción, en la cual prestó sus servicios, adjuntando el respectivo comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) o proforma o cotización, cuando se trate de una aportación en especie.

En caso de no hacerlo, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o la delegación provincial electoral del Consejo Nacional Electoral, valorarán económicamente a precio real de mercado e imputarán al gasto electoral.

La presentación del comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI), será obligatorio, en el caso de que la prestación de servicios genere un desembolso de la cuenta bancaria única electoral.

Artículo 48.- Obligatoriedad de reportar gastos. – La o el responsable del manejo económico en el expediente de cuentas de campaña correspondiente a elecciones de dignidades o mecanismos de democracia directa, debe reportar todos los gastos en que se hayan incurrido, aún si estos fueron realizados con anterioridad a la convocatoria a elecciones, siempre que no sean destinados para actos de precampaña. Para este efecto, se deberá adjuntar los respectivos comprobantes de venta legalmente autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI); el comprobante de retención en la fuente; y, el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Todas las obligaciones tributarias que se generen de los casos antes indicados deberán ser canceladas y reportadas.

Artículo 49.- Comprobante de egreso. – La o el responsable del manejo económico y la o el contador público autorizado (CPA), registrarán los gastos incurridos antes y durante la campaña electoral, siempre que no sean destinados para actos de precampaña, obligándose a suscribir un comprobante de egreso de acuerdo con los formatos establecidos por el Consejo Nacional Electoral generados a través del Sistema Contable del Financiamiento a la Política. Se deberá registrar de manera secuencial y cronológica y contendrá: el nombre de la organización patrocinadora o alianza, la dignidad, binomio, lista, jurisdicción u opción a la cual corresponde dicho gasto, y el detalle de la transacción económica realizada.

Todos los pagos o egresos superiores a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00) deberán hacerse mediante transferencias bancarias o cheques girados exclusivamente contra estas cuentas, y contarán siempre con el documento de respaldo, sea esta factura, nota de venta o cualquier otro documento autorizado por la ley.

Todos los gastos de la campaña electoral deben contar con los comprobantes de ventas legalmente autorizados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), el comprobante de retención en la fuente y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Todas las obligaciones tributarias que se generen de los casos antes indicados deberán ser canceladas y reportadas.

Artículo 50.- Del manejo de caja chica. - La apertura del fondo de caja chica se realizará mediante desembolso en cheque a nombre del custodio de caja chica, misma que no podrá ser mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América (USD 100,00).

Los gastos realizados con cargo al fondo de caja chica no serán mayores al quince por ciento (15%) del monto asignado; y, por cada desembolso el custodio emitirá los respectivos vales de caja chica prenumerados, ordenados en forma secuencial y cronológica, según el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral generados a través del Sistema Contable del Financiamiento a la Política. Asimismo, deberá constar la firma de la persona que recibe el dinero y solicitará el comprobante de venta autorizado por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y la documentación de respaldo pertinente, adjuntando la copia de cédula de ciudadanía o identidad del proveedor del bien o servicio, en el caso de presentar liquidación de compras.

Artículo 51.- Resultado del ejercicio económico. - Al finalizar el proceso contable de la campaña electoral, de existir un saldo sobrante en la cuenta bancaria única electoral, o en caja, la o el responsable del manejo económico destinará tales recursos a la organización política o social a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello en el respectivo comprobante de egreso con los justificativos correspondientes. Dicho valor será ingresado a la cuenta corriente bancaria exclusiva de la organización política y deberá reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero. En caso de alianzas, el valor sobrante podrá ingresar a la cuenta de cualquiera de las organizaciones políticas que le hayan conformado.

Si al finalizar el proceso contable existen activos fijos utilizados en el proceso electoral, donados o adquiridos antes o durante la campaña electoral, con fondos de aportantes que contribuyeron para beneficiar la candidatura, se deberán destinar a la organización política o social a la que pertenece la candidatura, dejando constancia de ello. Los activos fijos deberán formar parte de la organización política y reportarse en el ejercicio fiscal del informe económico financiero.

En ningún caso deberá reportarse déficit, en razón que los ingresos deben ser igual o mayor a los gastos incurridos y reportados en la liquidación de fondos de campaña electoral.

El total de gastos imputables no superarán el límite de gasto electoral autorizado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 52.- Conservación de documentación. - El Consejo Nacional Electoral y las delegaciones provinciales electorales, en el ámbito de su competencia y jurisdicción, serán los custodios de los expedientes de las cuentas de campaña electoral, los mismos que se conservarán durante siete (7) años después de su resolución en sede administrativa.

Las organizaciones políticas, organizaciones sociales, órganos directivos, sujetos políticos, responsables del manejo económico, las o los jefes de

campana, candidatas o candidatos y/o procuradores comunes en caso de alianzas, conservarán obligatoriamente una copia debidamente certificada de sus registros contables y los documentos de soporte de las cuentas de campana electoral durante cinco (5) años, después de realizadas las mismas.

CAPÍTULO VI

ANÁLISIS DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL

Artículo 53.- Organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campana electoral.- El análisis de las cuentas de campana electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a nivel nacional y del exterior; y, de las delegaciones provinciales electorales en la jurisdicción provincial, cantonal y parroquial.

Artículo 54.- Remisión de cuentas de campana electoral presentadas. - Para el caso de procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, una vez recibidas las cuentas de campana electoral, en el término de un (1) día, remitirá la documentación a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, para que proceda a realizar el análisis respectivo.

En el caso de procesos electorales de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial, las secretarías de cada delegación provincial electoral recibirán las cuentas de campana y remitirán las mismas a la unidad provincial correspondiente para que se proceda con el análisis, elaboración del informe y su resolución en sede administrativa.

Artículo 55.- Requerimiento de información para el análisis de las cuentas de campana electoral.- El Consejo Nacional Electoral y sus delegaciones provinciales electorales requerirán a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera u organismo público o privado, que sea depositario de información pertinente, los datos que precise para el control del monto, origen y destino de los recursos utilizados, para verificar, analizar y confirmar la información reportada en las cuentas de campana electoral.

La información se remitirá al Consejo Nacional Electoral o las delegaciones provinciales electorales en el plazo de ocho (8) días de realizado el pedido; de no hacerlo, la o el representante legal o la o el funcionario responsable de la entidad requerida, será sancionado por el Consejo Nacional Electoral o Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad con la ley.

Artículo 56- Verificación de información de las cuentas de campana electoral. - La verificación de la información que es reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campana electoral, se desarrollará mediante cruce de datos realizado por el Consejo Nacional Electoral y/o las delegaciones provinciales electorales, con base en la información que se solicitare y/o recopilare de personas naturales o jurídicas públicas o privadas, de acuerdo con cada caso.

Para el cruce de información se aplicará los procedimientos establecidos para el efecto, en el cual se describirán los controles necesarios para identificar el origen de los aportes recibidos en las campañas electores y el total de gastos incurridos.

Al comprobarse la existencia y evidencia de propaganda o publicidad electoral distinta a la reportada por la o el responsable del manejo económico en las cuentas de campaña electoral, de ser el caso serán imputadas al gasto electoral, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley.

Artículo 57.- Promoción conjunta. - De existir promoción electoral de dos o más candidaturas, el valor que corresponda para cada uno será proporcional al límite máximo del gasto electoral establecido para cada una de las dignidades participantes en el proceso electoral.

Artículo 58.- Contratación en medios de comunicación de las Entidades Públicas. - Las entidades públicas no podrán exceder el promedio mensual del último año anterior a la convocatoria a elecciones en el tiempo y el valor contratado en los medios de comunicación.

Artículo 59.- Publicación de la información relativa al financiamiento y gasto de los sujetos políticos. - La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral y las delegaciones provinciales electorales, según su jurisdicción, publicará en la página web oficial del Consejo Nacional Electoral la información relativa al financiamiento y gasto de los sujetos políticos, que permita la consulta y supervisión oportuna por parte de la ciudadanía.

CAPÍTULO VII

RESOLUCIÓN DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL EN SEDE ADMINISTRATIVA

Artículo 60.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Realizado el análisis de las cuentas de campaña electoral de procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá junto al expediente a la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica.

Para los procesos electorales de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial, realizado el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente, elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los directores provinciales electorales, previo informe de la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica.

Artículo 61.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa. - Para la resolución en sede administrativa, se procederá de la siguiente manera:

1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y las o los directores provinciales electorales en su jurisdicción, emitirán la resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,
2. De haber observaciones, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y las y los directores provinciales electorales en su jurisdicción, dispondrán mediante resolución que las cuentas se subsanen en un término de quince (15) días contados desde la notificación de dicha resolución. Transcurrido dicho término, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.

En la jurisdicción nacional y circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde a la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, cantonal y parroquial a la respectiva delegación provincial electoral.

En caso de que las observaciones no hayan sido subsanadas, el Consejo Nacional Electoral presentará la denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral y los órganos de control correspondientes.

Artículo 62.- Auditorías Especiales. - El Pleno del Consejo Nacional Electoral excepcionalmente podrá disponer se realicen auditorías especiales, las cuales podrán ser utilizadas en las investigaciones o verificaciones de carácter administrativo.

Artículo 63.- Digitalización del expediente de cuentas.- Una vez emitida la resolución sobre las cuentas de campaña electoral en sede administrativa respecto a los procesos electorales de jurisdicción nacional y del exterior por parte de la autoridad electoral competente, la o el Secretario del Consejo Nacional Electoral, remitirá los informes de cuentas de campaña electoral con la resolución respectiva y su razón de notificación a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, a fin de que se digitalicen y custodien los mismos.

En los procesos electorales de jurisdicción provincial, la Secretaria o Secretario de la delegación provincial electoral, remitirá los informes de cuentas de campaña electoral con la resolución respectiva y su razón de notificación a las unidades de gestión técnica provincial de fiscalización y control del gasto electoral de las delegaciones provinciales electorales, quienes digitalizarán el expediente de cuentas de campaña electoral y toda la documentación que haya servido de base para la elaboración del correspondiente informe, y custodiarán la misma.

Artículo 64.- Notificación de resoluciones en sede administrativa. - Las notificaciones se realizarán a los correos electrónicos registrados por las y los representantes legales de las organizaciones políticas o sociales, las o los promotores, autoridad cuestionada, candidatas o candidatos, las o los responsables del manejo económico, las o los jefes de campaña y contadoras o contadores públicos autorizados.

Se considerará válida la notificación efectuada a dichos correos electrónicos, siempre que conste en el expediente la constancia electrónica del envío, con la fecha y hora correspondientes, y la razón sentada por la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas.

Se notificarán las resoluciones a las o los responsables del manejo económico y demás responsables solidarios que hayan ejercido sus funciones desde que se encuentre en firme la resolución con la calificación de la candidatura o inscripción a un proceso de democracia directa, así como aquellos que consten registrados hasta la fecha en que se emita la resolución con la que se concluya el proceso de análisis.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE PRIMARIAS DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 65.- De las cuentas de campaña electoral de primarias de las organizaciones políticas. - El Consejo Nacional Electoral o sus unidades desconcentradas realizarán el análisis de las cuentas de campaña electoral de elecciones primarias, con base en lo reportado en el Informe Económico Financiero presentado por las organizaciones políticas, de acuerdo con la ley.

Los gastos de logística para llevar a cabo las elecciones primarias podrán realizarse con el recurso público otorgado a las organizaciones políticas. En el caso de existir propaganda que promocióne candidaturas, los gastos deberán generarse con el recurso privado de las organizaciones políticas.

Las cuentas de campaña electoral de primarias sobre las cuales se realizó la promoción deberán ser registradas por dignidad y jurisdicción.

Artículo 66.- Límite máximo de gasto electoral para campañas electorales primarias de las organizaciones políticas. - El gasto electoral no podrá exceder del quince por ciento (15%) del monto máximo asignado para cada dignidad en la última elección. Este monto se distribuirá en forma equitativa entre las y los precandidatos participantes para cada dignidad y en caso de existir un exceso en el monto, este se imputará al gasto electoral correspondiente a la campaña electoral realizada para las diferentes dignidades.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En caso de existir vacíos o dudas en la aplicación del presente reglamento, éstas serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEGUNDA. - Con el objeto de calcular el límite máximo de gasto electoral, y considerando las características geográficas particulares de las provincias de la Región Amazónica y la provincia de Galápagos, dicho límite se incrementará en un treinta por ciento (30%) para cada dignidad, salvo en el caso de la elección de la dignidad de concejales, puesto que, el incremento se aplicará

sobre el límite de gasto electoral establecido para el alcalde del correspondiente cantón.

TERCERA. - El Consejo Nacional Electoral diseñará una herramienta tecnológica que permita registrar los aportes realizados a través de las instituciones, bajo el principio de cero papeles. Las instituciones financieras estarán obligadas a incorporar esta herramienta tecnológica para recibir los aportes de las organizaciones políticas y candidaturas.

CUARTA.- Las direcciones de correo electrónico y domiciliarias señaladas por la o el representante legal, por la o el procurador común, por las y los candidatos principales y suplentes, por la o el jefe de campaña, por la o el responsable del manejo económico y por la o el contador público autorizado en el formulario de inscripción de candidaturas, serán consideradas como direcciones oficiales, para que el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral realicen las notificaciones de los actos administrativos o jurisdiccionales que los involucren sea personalmente o como organización política, social o alianza. Los administrados no podrán alegar cambio o modificación de aquella información al momento de ser notificados.

La modificación de las direcciones de correo electrónico y domiciliarias registradas dentro del formulario de inscripción de candidaturas, deberán ser conocidas por el Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales para su actualización. La falta de comunicación oportuna de cualquier cambio que ocurriera en este contexto será responsabilidad exclusiva de los administrados.

En caso de existir algún cambio o reemplazo en sus designaciones como responsable del manejo económico, jefe de campaña o contador público autorizado (CPA), los sujetos políticos deberán inmediatamente poner en conocimiento del Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales la información con la documentación de respaldo que lo sustente, dentro del plazo establecido en el presente reglamento.

QUINTA. - La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con base en la información remitida por las Direcciones que la integran, será la encargada de mantener actualizados los correos electrónicos registrados en el sistema institucional para fines de notificación.

La Dirección Nacional de Promoción Electoral tendrá acceso al módulo del sistema diseñado para el efecto, con el propósito de consultar los datos de la o el responsable del manejo económico de las organizaciones políticas.

La Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral contará con acceso al módulo del sistema para actualizar y consultar la información correspondiente a la o el responsable del manejo económico, contadora o contador público autorizado y la o el jefe de campaña.

Las delegaciones provinciales electorales, a través de sus unidades de gestión técnica provincial de participación política, serán las encargadas de mantener actualizados los correos electrónicos registrados en el sistema institucional, de

las candidaturas de sus jurisdicciones. para fines de notificación; así como contarán con acceso al módulo del sistema para actualizar y consultar la información correspondiente a la o el responsable del manejo económico, contadora o contador público autorizado y la o el jefe de campaña, de sus jurisdicciones.

En todos los casos, se dispondrá de reportes generados desde el sistema, los cuales servirán como insumos para los procesos internos de cada Dirección.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política realizará las gestiones pertinentes para la parametrización del sistema de inscripción de candidaturas o registro para procesos de democracia directa, para que una vez que las resoluciones de calificación se encuentren en firme, se notifique automáticamente a los correos electrónicos registrados en el proceso de inscripción, por cada una de las candidaturas, responsable del manejo económico, y a la o el representante legal de la organización política o social, o la o el procurador común en caso de alianza, así como a la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, la Dirección Nacional de Promoción Electoral y a sus unidades provinciales desconcentradas, en el caso de candidaturas de jurisdicción provincial, cantonal y parroquial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para el Control y Fiscalización del Gasto Electoral, aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución Nro. PLE-CNE-1-27-11-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 345, de fecha 08 de diciembre de 2020.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-22-10-2025-R

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos en goce de los derechos políticos a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que estos adopten;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas;
- Que el artículo 219 numerales 6, 8 y 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia, mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, verificar los procesos

de inscripción y vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse a organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en los asuntos de interés público y, estas constituyen un pilar fundamental para construir un Estado constitucional de derechos y justicia y se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento norma el procedimiento de inscripción de partidos y movimientos políticos en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para inscribir y registrar a los partidos y movimientos políticos nacionales, regionales, distritales, provinciales, cantonales, parroquiales y de las circunscripciones especiales del exterior.

Artículo 3.- Organizaciones políticas.- Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias.

Para ser considerada organización política, deberá obtener la personería jurídica a través de su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, lo cual, le genera el reconocimiento de derechos, obligaciones y prerrogativas establecidas en la Ley.

Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad; y, podrán presentar candidaturas a dignidades de elección popular y a participar en procesos de democracia directa en su respectiva jurisdicción

Mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados, adherentes y adherentes permanentes.

Artículo 4.- Partidos Políticos.- Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos. Su máximo instrumento normativo es su estatuto. Podrán presentar candidaturas para elección popular en cualquier nivel de gobierno o en la circunscripción especial del exterior

Es obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional, que al menos contenga:

1. Representante legal, judicial y extrajudicial, que deberá recaer en una dignidad establecida en su máximo instrumento normativo;
2. Una máxima autoridad, que deberá recaer en el organismo que reúna a los afiliados o sus delegados;
3. Responsable Económico;
4. Órgano Electoral Central;
5. Consejo de Disciplina y Ética;
6. Defensor de los Afiliados;
7. Centro de Formación Política; y,
8. Estructura específica de jóvenes.

Artículo 5.- Movimientos Políticos.- Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior. Se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y su máximo instrumento normativo es el régimen orgánico, podrán presentar candidaturas únicamente para elecciones de la jurisdicción a la que correspondan.

Es obligación de los movimientos políticos, tener una estructura nacional o local según sea su ámbito de acción, que al menos contenga:

1. Representante legal, judicial y extrajudicial, que deberá recaer en una dignidad establecida en su máximo instrumento normativo;
2. Máxima autoridad, que deberá recaer en el organismo que reúna a los adherentes permanentes o sus delegados;
3. Responsable Económico;
4. Órgano Electoral Central;
5. Consejo de Disciplina y Ética;
6. Defensor de los Adherentes Permanentes;
7. Centro de Formación Política; y,
8. Estructura específica de jóvenes.

Artículo 6.- Nombres, siglas y símbolos.- Las organizaciones políticas establecerán en su máximo instrumento normativo el nombre, siglas, símbolo, emblema o cualquier distintivo que la individualice y distinga de

las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica, sobre los que tendrán propiedad exclusiva.

En su denominación no podrá utilizar símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas, el nombre de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contenga el nombre del país o de la jurisdicción donde ejercerán su derecho de participación ni incorporar entre sus componentes de identificación los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción o utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones.

En el caso de movimientos políticos locales en trámite, no se aceptará denominaciones que no guarden concordancia con el ámbito de acción del movimiento.

Artículo 7.- Fases de inscripción de organizaciones políticas.- El proceso de inscripción de organizaciones políticas se sujetará a las siguientes fases:

1. Admisión a trámite; y,
2. Inscripción de organizaciones políticas.

CAPÍTULO II FASE DE ADMISIÓN A TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 8.- Solicitud de admisión a trámite.- Las ciudadanas o ciudadanos que se organicen para formar una organización política a nivel nacional, regional o de la circunscripción especial del exterior, ingresarán la solicitud con firma electrónica a través del sistema informático implementado para el efecto. En caso de no poseer firma electrónica se presentará la solicitud ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior.

Para el caso de movimientos políticos provinciales, distritales, cantonales o parroquiales se ingresará la solicitud con firma electrónica a través del sistema informático implementado para el efecto o acudirán a las delegaciones provinciales electorales para el ingreso de documentación física.

Los promotores presentarán la solicitud para una sola organización política, la verificación se realizará automáticamente a través del sistema informático, el que no permitirá el ingreso de nuevas solicitudes.

Artículo 9.- Requisitos.- Una vez ingresada la solicitud, el promotor tendrá el término de tres (3) días para subir en el sistema informático o presentar de manera física, los siguientes requisitos:

1. Formulario. Documento que será llenado y descargado de la página web del Consejo Nacional Electoral para la suscripción del promotor, el mismo que contendrá los siguientes datos:

- a) Nombre de la organización política a inscribir;
- b) Ámbito de acción;
- c) Nombres, apellidos y número de cédula de identidad del promotor;
- d) Correos electrónicos para recibir notificaciones del Consejo Nacional Electoral; y,
- e) Dirección domiciliaria y números telefónicos de contacto del promotor.

2. Acta de fundación. Protocolizada ante Notario Público, la misma que contendrá:

- a) Expresión de la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir una organización política;
- b) Denominación;
- c) Ámbito de acción; y,
- d) Designación de promotor.

3. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos. A la que se adhieren todos los miembros de la organización política, en la que conste los enunciados constitucionales de inclusión, no discriminación y erradicación de la violencia política de género. Este documento deberá estar certificado por el promotor de la organización en trámite.

En el caso de no presentar los requisitos señalados dentro del término establecido, la solicitud será eliminada automáticamente del sistema informático.

Artículo 10.- Informe y resolución de admisión a trámite.- La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o, la Dirección o Unidad Provincial de participación Política de las delegaciones provinciales electorales, según sea el caso, realizarán el informe técnico de admisión a trámite.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, la o el Director de la Delegación Provincial Electoral, correspondiente conocerá y aprobará mediante resolución el informe técnico, acto administrativo que será cargado al sistema informático respectivo por parte la Secretaría General o las unidades provinciales de secretaría general, para la notificación al promotor.

En el caso de aprobarse la admisión a trámite, el promotor en el sistema informático tendrá acceso a la capacitación en línea para la segunda fase y a los formatos de fichas de afiliación o formularios de adhesión. El promotor podrá solicitar la capacitación presencial, para lo cual deberá garantizar que será dirigida por lo menos tres (3) participantes.

Cuando se niegue la admisión a trámite, se dejará a salvo el derecho que tiene el promotor de subsanar la documentación habilitante en el plazo de noventa (90) días contados a partir de la notificación de la resolución; de no subsanar dentro del plazo señalado, la autoridad electoral competente dispondrá el archivo de la solicitud a través de una nueva resolución.

La revisión de los requisitos de la fase de admisión a trámite no impedirá que el Consejo Nacional Electoral en una segunda fase se pronuncie sobre la conformidad de dicha documentación con la normativa vigente.

Artículo 11.- Renuncia del promotor.- El promotor puede renunciar durante el proceso de inscripción y solo surtirá efecto una vez que el Consejo Nacional Electoral o Delegación Provincial Electoral tenga conocimiento de la sustitución formal del mismo de manera física en la secretaría correspondiente para lo cual se deberá presentar:

1. Renuncia suscrita por el promotor;
2. Acta de reunión de todos los fundadores que constan en el Acta de Fundación, en la cual se acepte la renuncia y se designe al nuevo promotor; y,
3. Nombramiento del nuevo promotor, que incluirá nombres completos, número de cédula de identidad, número de teléfono, correo electrónico, copia de cédula de identidad y firma de aceptación del cargo.

CAPÍTULO III

FASE DE INSCRIPCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

Artículo 12.- Entrega de requisitos de inscripción.- En el plazo de un año, contado a partir de la notificación de la resolución de admisión a trámite, el promotor subirá al Sistema Informático implementado para el efecto o entregará en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, según sea el caso en originales o copias certificadas por el promotor, los siguientes requisitos:

1. **Formulario.** Documento que será llenado y descargado del sistema informático diseñado para el efecto, el cual contendrá los datos generales de la organización política en formación, del promotor y los datos para recibir notificación; estos datos registrados no podrán ser modificados durante el proceso de inscripción de la organización política hasta finalizar el mismo. Además, se hará constar el detalle

de los documentos adjuntos y el número de formularios de adhesión o fichas de afiliación presentados.

2. Acta de fundación. Protocolizada ante Notario Público, la misma que contendrá:

- a. Expresión de la voluntad de las fundadoras y los fundadores de constituir una organización política;
- b. Denominación;
- c. Ámbito de acción; y,
- d. Designación de promotor.

3. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos.

Declaración a la que se adhieren todos los miembros de la organización política, en la que conste los enunciados constitucionales de inclusión, no discriminación y erradicación de la violencia política de género. Este documento deberá estar certificado por el promotor de la organización en trámite.

4. Programa de gobierno. En el cual se establezcan las acciones básicas que propone realizar en la jurisdicción, de conformidad al ámbito de acción de la organización política.

5. Símbolo de la organización política. Deberá ser presentado en archivo PDF y formato JPG o PNG en medio digital e impreso a color, en los que se incluirá los números de pantone;

6. Nómina de los órganos directivos. De conformidad con su estatuto o régimen orgánico el promotor de inscripción deberá ingresar al sistema el cargo y número de cédula de identidad de cada integrante, así mismo deberá cargar el acta donde conste la dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad y firma de aceptación del cargo que van a desempeñar.

Las firmas de aceptación al cargo se realizarán con firmas electrónicas o autógrafas. En el caso que el acta se firme de manera autógrafa se deberá presentar el original o copia certificada de la misma, adjuntando la respectiva copia de la cédula de identidad.

No se aceptarán documentos que contengan las dos modalidades de firmas.

Las organizaciones políticas nacionales deberán acompañar las actas de constitución de un número de directivas provinciales que corresponda, al menos, a la mitad de las provincias del país, debiendo incluir a dos de las tres con mayor población, según el último censo nacional realizado a la fecha de la solicitud.

Los movimientos provinciales, distritales, cantonales, parroquiales y de la circunscripción especial del exterior, deberán tener una directiva en el ámbito de su jurisdicción;

7. Estatuto o Régimen Orgánico. Es el máximo instrumento normativo que regula al partido o movimiento político, este documento deberá ser certificado por el promotor de la organización, que deberá contener al menos:

- a) Nombre y siglas de la organización política;
- b) Sede de la organización política, que únicamente corresponderá a la ubicación de orden cantonal;
- c) Descripción de los emblemas y símbolos de la organización política, en los que incluirá obligatoriamente los números de pantone;
- d) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes individualizados, así como las garantías para hacerlos efectivos;
- e) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos;
- f) El quórum y los requisitos para tomar decisiones internas válidas;
- g) La modalidad de elección para los procesos de democracia interna de los órganos directivos y de las precandidaturas para elección popular, conforme a la Ley,
- h) La garantía del cumplimiento en sus procesos de democracia interna de las reglas de participación en paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, listas encabezadas por mujeres, participación juvenil, inclusión y no discriminación.
- i) Mecanismos periódicos de rendición de cuentas, tanto económico como de gestión;
- j) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso;
- k) Establecer la máxima autoridad, que no podrá recaer en una dignidad unipersonal;
- l) Determinación de la dignidad que ostentará la representación legal, judicial y extrajudicial de la organización política;
- m) Porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en las listas de la circunscripción nacional y las circunscripciones locales, en procesos electorales organizados por el Consejo Nacional Electoral;
- n) Instancias que regulen y garanticen el debido proceso en la adopción de resoluciones de expulsión de sus afiliados o adherentes permanentes;
- o) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos: Responsable Económico; el Consejo de Disciplina y Ética; la Defensoría de los Afiliados o Adherentes Permanentes, Centro de Formación Política; y, Órgano Electoral Central. Sus denominaciones no podrán ser modificadas;

- p) Estructura específica de jóvenes; y,
- q) Medidas de acción para garantizar la erradicación de la violencia política de género e implementación de mecanismos de actuación para la prevención, atención y sanción de casos de violencia política de género incluyendo procedimiento, instancias competentes y medidas disciplinarias.

8. Detalle de la sede. Las organizaciones políticas de ámbito de acción nacional ingresarán al sistema la dirección domiciliaria y ubicación geográfica de la sede nacional y de las sedes provinciales donde registren directivas.

Los movimientos políticos de carácter provincial, distrital, cantonal o parroquial ingresarán al sistema la dirección domiciliaria y ubicación geográfica de su sede de acuerdo con su ámbito de acción.

En caso de que se produzca cambios de domicilio de cualquiera de las sedes señaladas, las organizaciones políticas en trámite deberán registrar en el sistema de forma oportuna dichos cambios según su ámbito de acción, cumpliendo lo señalado en este artículo.

9. Página web. Será obligatorio para las organizaciones políticas nacionales, provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales del exterior el registro en el sistema, la misma que deberá encontrarse en funcionamiento y contener al menos información básica de la organización política en trámite.

10. Declaración juramentada ante Notario Público. En donde el promotor manifieste que se hace responsable de la veracidad de la documentación presentada para el proceso de inscripción de la organización política en trámite; y, por lo tanto, certifica que los afiliados, adherentes y adherentes permanentes, según sea el caso, corresponden al requisito del uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral de la respectiva jurisdicción, de la última elección pluripersonal.

El promotor de la organización política dejará constancia mediante la declaración juramentada, que es responsable civil y penalmente por la veracidad de los registros consignados en los formularios de adhesión o fichas de afiliación presentados para su formación.

11. Fichas de afiliación o formularios de adhesión. Conforme al formato establecido por el Consejo Nacional Electoral.

Las fichas de afiliación o formularios de adhesión podrán ser suscritas con firma electrónica o autógrafa. En el caso que sean suscritas de manera autógrafa incluirán la huella dactilar. No se

aceptarán formularios de adhesión que contengan las dos modalidades de firmas.

Las fichas y formularios suscritos con firma electrónica deberán ser subidas al sistema informático desarrollado para el efecto por el promotor, en el caso que sea de manera autógrafa serán presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las unidades provinciales de secretaría general de las delegaciones provinciales electorales de su jurisdicción.

Artículo 13.- Fichas de afiliación.- Los partidos políticos deberán presentar este requisito, conforme lo siguiente:

1.- El registro de afiliados compuesto por las fichas de afiliación que corresponda al uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral nacional utilizado en la última elección pluripersonal nacional.

2.- Del total de afiliadas y afiliados, el sesenta por ciento (60%) deberá provenir de las provincias de mayor población; el cuarenta por ciento (40%) corresponderá a las provincias cuya población sea menor al cinco (5%) del total nacional, de conformidad con el último censo de población, quienes constaran como afiliados en el sistema una vez que el partido político adquiera la personería jurídica.

Artículo 14.- Formularios de Adhesión.- Los movimientos políticos tienen adherentes para la creación y adherentes permanentes para su funcionamiento y deberán presentar este requisito, conforme lo siguiente:

1.-El registro de adherentes para un movimiento político corresponde a por lo menos el uno punto cinco por ciento (1,5%) del registro electoral utilizado en la última elección de la correspondiente jurisdicción.

2.-El registro de adherentes permanentes corresponderá a un número no inferior al diez por ciento (10%) del total de sus adherentes; entendiéndose que el porcentaje es de los registros aceptados como válidos. Para efectos del cálculo correspondiente no se sumará el número de adherentes permanentes; además, los adherentes y adherentes permanentes constaran registrados como tal en el sistema una vez que la organización política adquiera la personería jurídica.

El movimiento político presentará por separado dependiendo del tipo de condición de los firmantes los formularios de adherentes y adherentes permanentes.

Artículo 15.- Recepción de documentación.- Recibida la solicitud y los requisitos se generará el acta de entrega – recepción a través del sistema informático implementado para el efecto, con el detalle de la

documentación recibida, que deberá ser suscrita por la Secretaría General o las unidades provinciales de secretaría general y el promotor de la organización política.

El expediente se remitirá a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o a las direcciones o unidades provinciales de participación política. El procedimiento de verificación de firmas se realizará conforme el reglamento establecido para el efecto.

Artículo 16.- Constatación de sedes.- La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o la Dirección o Unidad Provincial de Participación Política realizarán la constatación correspondiente de las sedes, para lo cual los promotores de las organizaciones políticas en trámite designarán uno o varios delegados según corresponda, debiendo consignar sus números telefónicos y correos electrónicos en el sistema informático desarrollado para tal efecto. Se elaborará el informe de constatación de sede, el cual será incorporado al expediente de inscripción y cargado al sistema informático.

Artículo 17.- Publicación de extracto.- Recibidos los requisitos, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, en el término de treinta (30) días habilitará en el sistema informático, el formato de extracto para que la organización política en trámite realice la publicación con los datos inherentes a la organización política.

Las organizaciones políticas de ámbito de acción nacional realizarán en tres (3) días distintos la publicación del extracto, obligatoriamente a color, en un medio de comunicación impreso de mayor circulación a nivel nacional o medio escrito digital. En el caso que la publicación se realice en un medio escrito digital deberá adjuntar el certificado de registro ante el órgano de control competente.

Los movimientos políticos provinciales, distritales y cantonales publicarán el extracto en tres (3) días distintos en un medio de comunicación impreso de mayor circulación en la provincia, distrito o cantón según corresponda o en un medio escrito digital. De no existir un medio de comunicación en el cantón correspondiente, se podrá publicar en uno de la provincia a la que pertenece.

En el caso de movimientos parroquiales, la organización política en trámite realizará la difusión en los lugares públicos más representativos de la parroquia, en tres (3) días distintos.

Las organizaciones políticas antes indicadas, una vez realizadas las publicaciones presentarán ante el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales de su respectiva jurisdicción las evidencias que justifiquen la publicación.

En el caso de movimientos de la circunscripción especial del exterior, el promotor de la organización política descargará y gestionará en las Oficinas Consulares del Ecuador en el exterior de la circunscripción electoral del movimiento, la publicación del extracto en tres (3) días distintos, a fin de que se exhiba en los carteles fijados, visibles y concurridos de las oficinas consulares, para conocimiento general.

Artículo 18.- Reclamo administrativo al contenido del extracto.- Las organizaciones políticas, personas naturales o jurídicas, que consideren que el contenido del extracto incumple normas constitucionales y legales, podrán presentar de manera motivada un reclamo administrativo ante el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales electorales correspondientes, en el término de tres (3) días contados a partir de la fecha de publicación del extracto.

En el caso de que se presenten reclamos administrativos al extracto de organizaciones políticas en trámite de ámbito de acción nacional, estos serán analizados dentro del informe técnico jurídico de inscripción el mismo que será de conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En el caso de organizaciones políticas locales en trámite, la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral resolverá el reclamo administrativo en el término de tres (3) días, con base en el informe presentado por las direcciones o unidades provinciales de participación política y asesoría jurídica, acto administrativo que se remitirá al Consejo nacional Electoral una vez que se encuentre en firme.

La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y/o las unidades provinciales de secretaría general de las delegaciones provinciales electorales sentarán razón de no haberse presentado reclamo administrativo en contra del extracto de las organizaciones políticas en trámite.

Artículo 19.- Informe y Resolución de Inscripción.- La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Dirección Nacional de Asesoría Jurídica realizarán el informe técnico para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral que admita o niegue la solicitud de inscripción de una organización política.

En caso de que la solicitud de inscripción no cumpla con uno o varios de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el presente reglamento, el Consejo Nacional Electoral concederá el plazo de un (1) año, contado a partir de la notificación de la resolución de incumplimiento, tiempo en el cual la organización política solicitante podrá subsanar las observaciones señaladas. El cumplimiento de este plazo es de estricta responsabilidad del promotor de inscripción de la organización política.

Una vez recibida la subsanación o transcurrido el plazo otorgado al promotor para realizar este proceso, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas elaborarán el informe técnico de negativa o inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

En caso de aprobarse la negativa de inscripción de la organización política en trámite, se archivará el expediente del proceso administrativo.

Artículo 20.- Asignación de número electoral.- Una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral apruebe la inscripción de una organización política, a través de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas se asignará el número que se encuentre disponible del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el orden de prelación y de acuerdo con el ámbito de acción o a petición expresa de la organización política, con base a los siguientes parámetros:

- a) Para organizaciones políticas nacionales, del número uno (1) al sesenta (60);
- b) Para movimientos políticos provinciales y distritales, del número sesenta y uno (61) mayor al cien (100);
- c) Para movimientos políticos cantonales, del número ciento uno (101) al ciento cincuenta (150);
- d) Para movimientos políticos parroquiales, del número ciento cincuenta y uno (151) al doscientos (200); y,
- e) Para movimientos políticos en el exterior, del número doscientos uno (201) al doscientos cincuenta (250).

Artículo 21.- Apertura del Registro Único de Contribuyentes y Cuenta Corriente Exclusiva.- Las organizaciones políticas en el plazo de treinta (30) días contados a partir de que se encuentre en firme la resolución de inscripción, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, procederán con la apertura del Registro Único de Contribuyentes (RUC), ante el Servicio de Rentas Internas (SRI); y, de una cuenta corriente exclusiva en el sistema financiero nacional, con la finalidad de contar con instrumentos para controlar la actividad económica - financiera de la organización política. Esta información será puesta en conocimiento del Consejo Nacional Electoral para su respectivo registro que estará a cargo de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral o de las Direcciones o unidades provinciales de participación política conforme al ámbito de su jurisdicción.

Artículo 22.- Exclusión y depuración de registros.- La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral notificará la resolución en firme de la negativa de inscripción emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, para que procedan al

registro del archivo del trámite en el sistema informático diseñado para el efecto.

La Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales y Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales serán responsables de la exclusión definitiva de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes que conserva el Consejo Nacional Electoral; así como, de la depuración de la referida base de datos de las organizaciones políticas.

Artículo 23.- Base de datos.- El Consejo Nacional Electoral es garante del derecho a la inviolabilidad y protección de datos relativos a la filiación política; por lo tanto, la base de datos de los afiliados, adherentes y adherentes permanentes será conservada por la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales.

Se garantiza el sigilo de la información y se declara confidencial, prohibiéndose la reproducción total o parcial por cualquier medio de los documentos referidos a los afiliados, adherentes o adherentes permanentes de un partido o movimiento político, al igual que su utilización por parte de cualquier persona del sector público, privado o fuerza pública.

Las solicitudes de información de afiliación o adhesión política son estrictamente personales e indelegables, con excepción de las peticiones realizadas por orden de los órganos de la Función Judicial y Función Electoral.

Las solicitudes de la base de datos de los afiliados, adherentes y adherentes permanentes, podrán ser realizadas únicamente por los representantes legales de las organizaciones políticas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos de inscripción de las organizaciones políticas iniciados con anterioridad a la vigencia del presente reglamento se continuarán tramitando y ejecutándose de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa vigente a la fecha del inicio de su trámite.

SEGUNDA.- Los partidos y movimientos políticos deberán guardar el registro individual original de cada afiliado, adherente y adherente permanente de sus organizaciones políticas; así como, los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir inmediatamente dicho registro al Consejo Nacional Electoral para la actualización permanente de la base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes.

TERCERA.- En el caso de formación de organizaciones políticas con ámbito de acción en el exterior las Oficinas Consulares del Ecuador receptorán la documentación para su posterior envío al Consejo Nacional Electoral.

CUARTA.- Con la notificación de la resolución de inscripción de la organización política, iniciará el primer período de funciones de la Directiva presentada para su inscripción, cualquier cambio que se produzca se deberá proceder conforme a lo establecido en el Reglamento para la Democracia Interna de Organizaciones Políticas, Registro de Directivas y Registro en Línea de Precandidaturas de Elección Popular.

QUINTA.- Toda modificación de los documentos presentados por la organización política que haya obtenido su personería jurídica, deberá ser registrada ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez, al respecto en caso de existir alguna observación a la documentación, la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas comunicarán a las organizaciones políticas que subsanen las mismas, una vez superadas las observaciones realizara el informe técnico para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

SEXTA.- De no existir entrega de fichas de afiliación o formularios de adhesión por parte de la organización política en trámite, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dará de baja en el sistema dispuesto para el efecto a la organización política; previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o Delegación Provincial Electoral en el ámbito de su jurisdicción.

SÉPTIMA.- Una vez obtenida la personería jurídica, las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional deberán tener su sede nacional y al menos doce (12) sedes provinciales de las cuales dos (2) corresponderán a las de mayor población.

Las organizaciones políticas locales están obligadas a mantener activa la sede de acuerdo con su ámbito de acción.

la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y Delegaciones Provinciales Electorales de acuerdo con el ámbito de sus competencias efectuarán constataciones de sedes al menos dos (2) veces al año a las organizaciones políticas inscritas.

OCTAVA.- Las organizaciones políticas mantendrán activa la página web con la cual obtuvieron su personería jurídica, en donde constará actualización permanente de sus actividades e información de contacto. Cualquier cambio en la dirección web, deberá ser notificado al Consejo Nacional Electoral.

NOVENA.- La base de datos de afiliados, adherentes y adherentes permanentes en custodia de la Dirección Nacional de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones Electorales, será actualizada permanentemente a efectos de permitir, garantizar, dar fiabilidad y certeza a los procesos de contraste y verificación de firmas, con la información remitida por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación.

DÉCIMA.- Las organizaciones políticas que se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Organizaciones Políticas deberán actualizar sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, así como su máximo instrumento normativo, en un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento. Esta actualización tiene por finalidad incorporar y adoptar las reformas contenidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, el Código de la Democracia, y las disposiciones del presente reglamento.

DÉCIMO PRIMERA.- El Instituto de Investigación, Capacitación y Promoción Político Electoral – Instituto de la Democracia realizará el seguimiento a la implementación de los planes de capacitación de las organizaciones políticas, específicamente sobre los programas de formación y capacitación continua sobre violencia política de género, dirigidos prioritariamente a mujeres, jóvenes y grupos históricamente excluidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia de este reglamento se derogan expresamente las siguientes normas:

- 1.** Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución PLE-CNE-3-22-7-2010, de 22 de julio del 2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 244 de 27 de julio del 2010;
- 2.** Reforma aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución PLE-CNE-7-31-8-2011, publicada en el Registro Oficial No. 538, de 20 de septiembre del 2011;
- 3.** Reforma aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-2-16-8-2012, publicada en Registro Oficial No. 781, de 4 de septiembre del 2012;
- 4.** Reforma aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-35-15-5-2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 6 de junio de 2013.
- 5.** Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 39, de 18 de julio de 2013; y,

6. Reforma aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, publicada en el Registro Oficial Nro. 101, de 15 de octubre de 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 070-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.



Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.